COLDELIVERY S.A.S.
Nit 830141717-8
Reg.Postal 0378 / **Lin.Min.Comun.** 002890
Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C. Colombia
Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Pbx (601)2837914-3012419561
Email gerencia@coldelivery.com
Web www.coldelivery.com.co

CE00027008

Fecha Admisión
2024-09-27 11:07:09
Ofic.Origen
JOSACA S.A.S
josacasm@hotmail.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE	Firma Remitente	DESTINATARIO
JUZGADO 84 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA J84PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		**DESTINATARIO**: ALLIANZ SEGUROS S.A. **DIRECCIÓN**: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO **CIUDAD**:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
ENVIADOR POR		
DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA, SOFIA CAMPOS MONGRAGON, ALEJANDRO RODRIGUEZ MONDRAGON, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RAMIREZ		

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
2024-00576	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de Minima Cuantia.	Notificación Personal Ley 2213 de 2022	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, Auto admisorio del 29 de agosto del 2024 en estado No.014 notificado el 30 de agosto del 2024, Memorial con subasanacion de la demanda con fecha del 19 de julio del 2024, Auto inadmisorio del 11 de julio del 2024 en estado No. 007 notificado el 12 de julio del 2024

Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	199|0	$5.000	$9.496	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$1.804	$11.300

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido
DD MM AAAA

Hora Recibido
HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) Civil de Peqeñas Causas Y Competencia Multiple de Bogotá D.C.
Dirección Electrónica del Juzgado:
j84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

Señor (a)

Allianz Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co

No. De radicación del proceso: 110014189069-**2024**-00**576**-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de Minima Cuantia.

Demandante: Diana Marcela Mondragón Ariza – Sofia Campos Mondragón – Alejandro Rodríguez Mondragón – Juan Sebastian Ramírez Ramírez.

Demandada: Ferney Arturo Gracía Robles – Daniela Castro Lancheros – Allianz Seguros S.A. – Gustavo Adolfo Hernández Herrera – Marium Saab Niño

Documentos adjuntos: Auto admisorio del 29 de agosto del 2024 en estado No.014 notificado el 30 de agosto del 2024, Memorial con subasanacion de la demanda con fecha del 19 de julio del 2024, Auto inadmisorio del 11 de julio del 2024 en estado No. 007 notificado el 12 de julio del 2024.

Conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de **Diez (10)** días a partir de su notificación para contestar la demanda de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.
D.B./R-410-2

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina
J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014189069 **2024 00576** 00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reune las exigencias exigidas de Ley, en concordancia con aquellos presupuestos contemplados en la Ley 2213 de 2.022, el Juzgado **DISPONE**:

1.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por **DIANA MARCELA MONDRAGÓN ARIZA** (en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores Sofía Campos Mondragón y Alejandro Rodríguez Mondragón) y **JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ**, contra **FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES**, **DANIELA CASTRO LANCHEROS**, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA** y **MARIUM SAAB NIÑO**.

2.- A la presente demanda se le imparte el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, regulado por el Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2.022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

4.- Se reconoce personería al profesional del derecho **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

[1] *La anterior providencia fue notificada mediante en Estado Electrónico No. **014** de fecha **30** de **agosto** de **2024**. Secretaria Tatiana María Restrepo Nohavá*

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

AS SOLUCIONES JURIDICAS

ASESORÍA JURÍDICA CALIFICADA EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Señor
Juzgado Ochenta y Cuatro (84) Civil de Pequeñas Causas Y Competencia Multiple de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014189069-**2024**-00**576**-00

De: Diana Marcela Mondragón Ariza – Sofia Campos Mondragón – Alejandro Rodríguez Mondragón – Juan Sebastian Ramírez Ramírez.

Contra: Ferney Arturo Gracía Robles – Daniela Castro Lancheros – Allianz Seguros S.A. – Gustavo Adolfo Hernández Herrera – Marium Saab Niño.

***Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora comparezco ante Usted con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho al auto de fecha 11 de julio hogaño procedo a **subsanar la demanda** lo pertinente así:*

***1.* Complemente el libelo demandatorio haciendo en debida forma el Juramento estimatorio de la demanda, lo anterior con el fin de porder determinar la cuantía del presente asunto (num 7° art 82 Codigo general del Proceso). En esta medida aclare el valor estimado por perjuicios morales a nombre de la señora Diana Marcela Mondragón Ariza, toda vez que se indican dos calores distintos ($19.500.000 y $17.500)**

- Obedeciendo lo requerido por el Despacho me permito prestar juramento estimatorio sobre las pretensiones de índole material.

VI. Juramento estimatorio

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales o materiales, teniendo en cuenta que conforme el inciso 6° del artículo 206 del C.G del P, "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.", razón por la cual se excluye el perjuicio moral y el daño a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extra patrimoniales, conforme se explicó en el acápite de fundamentos de derecho.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Telefono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

AS SOLUCIONES JURIDICAS

ASESORÍA JURÍDICA CALIFICADA EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Conforme lo anterior y el artículo 206 del C.G. del P., mi prohijada el Sra. **Diana Marcela Mondragon Ariza** ***bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda****, estima que la indemnización de los perjuicios materiales que le fueron ocasionados, con el accidente de tránsito, ocurrido el 26 de noviembre de 2022, causado por* **Ferney Arturo Garcia Robles** *al conducir el vehículo de placa* **JML-815***, corresponde a la suma de* ***$320.000****, los cuales son:*

Pretensiones Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante Pasado	Diana Marcela Mondragon Ariza	$ 320.000
Total Pretensiones Juramento Estimatorio……		**$320.000**

El cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

1. ***Daños materiales***

1.1. Respecto del lucro cesante:

La suma de **trescientos veinte mil** pesos moneda corriente **($320.000 m/cte.)**

En razón a los ***8*** *días definitivos de incapacidad dictaminados por el médico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Se tomará como renta, el salario mensual devengado por mi mandante la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza****, producto de su actividad de* ***Asistente Administrativa*** *en la empresa* ***GLOBELQUIMIA LTDA****, el cual ascenía a la suma de* ***un millón doscientos mil pesos*** *moneda corriente* ***($1.200.000 m/cte.)***

$$\text{Salario } \$\frac{1.200.000 \quad * \quad 8 \text{ incapacidad}}{30} = \textbf{\$320.000}$$

En razón a los ocho (8) días de incapacidad determinada por el médico forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el salario mínimo legal mensual vigente para le fecha en que ocurrieron los hechos dañosos se calcula el lucro cesante así:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
$1.200.000	30	40.000,00	8	$ 320.000

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Telefono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

AS SOLUCIONES JURIDICAS

ASESORÍA JURÍDICA CALIFICADA EN ACCIDENTES DE TRANSITO

TOTAL, PRETENSIONES PARA EFECTOS DEL JURAMENTO ESTIMATORIO
Art. 206 del C.G.P.

Total, de las pretensiones objeto de Juramento estimatorio *mi prohijada la Sra.* ***Diana Marcela Mondragon Ariza bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda,*** *manifiesta que los mismos* ascienden a la suma de **trescientos veinte mil** pesos moneda corriente **($320.000 m/cte.)**, y que se resumen, así:

Pretensiones Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante Pasado	Diana Marcela Mondragon Ariza	$ 320.000
Total Pretensiones Juramento Estimatorio……		**$320.000**

- Ahora bien, respecto el perjuicio moral, por tratarse de una pretension de carácter inmaterial, no se hace necesaria la presentacion del mismo, pero si aclarar que el monto pretendido como perjuicio moral corresponde al valor de:

…Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera** y **Marium Saab Niño;** paguen a **Diana Marcela Mondragón Ariza** la suma de **$19.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales….

2. **Allegue constancia de envio y entrega de la demanda con respecto a los demandados Gustavo Adolfo Hernandez y Manum Saab Niño.**

Por otro lado, aporto citatorios del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, previo a la presentación de la demanda, se remitió por medio magnético (CD) copia de la demanda y anexos a la dirección **física** de los demandados, de lo anterior anexo lo siguientes soportes:

Gustavo Adolfo Hernández Herrera

- Guía **CF00033195**, con sello de copia cotejada el día 05 de abril 2024, de Coldelivery S.A.S., correspondiente al demandado **Gustavo Adolfo Hernández Herrera** el certificado **Positivo** expedido el 09 de abril del 2024.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Telefono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

AS SOLUCIONES JURIDICAS

ASESORÍA JURÍDICA CALIFICADA EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Marium Saab Niño

- Guía **CF00033203**, con sello de copia cotejada el día 05 de abril 2024, de Coldelivery S.A.S., correspondiente al demandado **Marium Saab Niño** el certificado **Positivo** expedido el 09 de abril del 2024.

3. **Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada Allianz Seguros SA., con fecha de expedición no superior a 30 días.**

Con el presente escrito subsanatorio me permito anexar del certificado de existencia y representación de Allianz Seguros SA.

En los anteriores términos se da por subsanada la demanda, respetuosamente solicito al director del Proceso se libre auto admisorio de la presente acción.

Con atención y respeto del Señor Juez,

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral – Tolima
T. P. 29.632 del C. S. de la J.

R-410-2
A.G.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Telefono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE0002[illegible]
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

COLDELIVERY S.A.S.
Nit 830141717-8
Reg.Postal 0378 / **Lin.Min.Comun.** 002890
Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C. Colombia
Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Pbx (601)2837914-3012419561
Email gerencia@coldelivery.com
Web www.coldelivery.com.co

CF00033195

Fecha Admisión
2024-04-05 15:06:00
Ofic.Origen
JOSACA S.A.S
josacasm@hotmail.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE	Firma Remitente	DESTINATARIO
JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR		**DESTINATARIO**: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ HERRERA **DIRECCIÓN**: AVENIDA CALLE 63 # 78-96 **CP:** 111051 **CIUDAD**:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
ENVIADOR POR		
-		

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Articulo 6 ley 2213 del 2022	

Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	0|0	$5.000	$11.300	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$11.300

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido
DD MM AAAA

Hora Recibido
HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto)

NOTIFICACIÓN PERSONAL FÍSICA DEL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 06 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Señor (a)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA
AVENIDA CALLE 63 # 78 - 96 EN BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 3002718424

Naturaleza del Proceso:	Declarativo Verbal Sumario de Mínima Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante(s):	**Diana Marcela Mondragón Ariza** en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores **Sofía Campos Mondragón** y **Alejandro Rodríguez Mondragón; Juan Sebastián Ramírez Ramírez**
Demandado(s):	**Ferney Arturo García Robles** **Daniela Castro Lancheros** **ALLIANZ SEGUROS S.A.** **Gustavo Adolfo Hernández Herrera** **Marium Saab Niño**
Documentos adjuntos en CD:	Escrito de demanda, pruebas y anexos.

Conforme al artículo 06 de la Ley 2213 de 2022; esta notificación física se remite a usted en su condición de demandado, con copia de la demanda y todos sus anexos, previo a la radicación de la demanda.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

M.C./R410

COLDELIVERY S.A.S.
Lic. Min. Com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado
04 ABR 2024
Este sello de cotejo físico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COLDELIVERY Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO NOTIFICACION JUDICIAL

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CF00033195

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación:

DETALLE ARTICULO 6 LEY 2213 DEL 2022			
SERVICIO ADMITIDO EL	**2024-04-05**		
JUZGADO	**JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR** DIR: /		
DEMANDADO(S)	GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ HERRERA		
NOTIFICADO	GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ HERRERA		
DIRECCIÓN NOTIFICADO:	AVENIDA CALLE 63 # 78-96		
CIUDAD NOTIFICADO:	BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.		
RADICADO		**NATURALEZA DEL PROCESO**	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
TOTAL DE FOLIOS	0		

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	-
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL			
SERVICIO ENVIADO EL	2024-04-08	**RECIBIDO POR**	GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN No.		**TELEFONO**	
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA		SI	
ANOTACIÓN		/ LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION	

COLDELIVERY S.A.S.
Nit 830141717-8
Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
Dir.Of.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C. Colombia
Dir.Of.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
Pbx (6012837914-3012419561
Email gerencia@coldelivery.com
Web www.coldelivery.com.co

CF00033195

Fecha Admisión
2024-04-05 15:06:00
Ofic.Origen
JOSACA S.A.S
josacasm@hotmail.com

DESTINO
BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.

REMITENTE	Firma Remitente	DESTINATARIO
JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR		DESTINATARIO: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ HERRERA DIRECCIÓN: AVENIDA CALLE 63 # 78-96 CP: 111051 CIUDAD:BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
ENVIADOR POR		
-		

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Artículo 6 ley 2213 del 2022	

Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	0|0	$5.000	$11.300	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$11.300

Recibido a Satisfacción
Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido
DD MM AAAA
Hora Recibido
HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora
DD MM AAAA HH MM SS
1.
2.
3.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **09** DE **ABRIL** DE **2024**

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00005000
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Lic.min.com. 002890

Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY S.A.S.
SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL

COLDELIVERY S.A.S.
Nit 830141717-8
Reg.Postal 0378 / **Lin.Min.Comun** 002890
Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C. Colombia
Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Pbx (601)2837914-3012419561
Email gerencia@coldelivery.com
Web www.coldelivery.com.co

CF00033203

Fecha Admisión
2024-04-05 15:23:34
Ofic.Origen
JOSACA S.A.S
josacasm@hotmail.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE	Firma Remitente	DESTINATARIO
JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR		**DESTINATARIO**: MARIUM SAAB NIÑO **DIRECCIÓN**: AVENIDA CALLE 63 # 78-96 BOGOTA **CP:** 111051 **CIUDAD**:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
ENVIADOR POR		
-		

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Articulo 6 ley 2213 del 2022	

Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	0|0	$5.000	$11.300	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$11.300

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido
DD MM AAAA

Hora Recibido
HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto)

NOTIFICACIÓN PERSONAL FÍSICA DEL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 06 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Señor (a)
MARIUM SAAB NIÑO
AVENIDA CALLE 63 # 78 - 96 EN BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 3002718424

Naturaleza del Proceso:	Declarativo Verbal Sumario de Mínima Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante(s):	**Diana Marcela Mondragón Ariza** en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores **Sofía Campos Mondragón** y **Alejandro Rodríguez Mondragón; Juan Sebastián Ramírez Ramírez**
Demandado(s):	**Ferney Arturo García Robles** **Daniela Castro Lancheros** **ALLIANZ SEGUROS S.A.** **Gustavo Adolfo Hernández Herrera** **Marium Saab Niño**
Documentos adjuntos en CD:	Escrito de demanda, pruebas y anexos.

Conforme al artículo 06 de la Ley 2213 de 2022; esta notificación física se remite a usted en su condición de demandado, con copia de la demanda y todos sus anexos, previo a la radicación de la demanda.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

M.C./R410

COLDELIVERY S.A.S.
Lic. Min. Com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado
04 ABR 2024
Este sello de cotejo físico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO NOTIFICACION JUDICIAL

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CF00033203

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación:

DETALLE ARTICULO 6 LEY 2213 DEL 2022			
SERVICIO ADMITIDO EL	**2024-04-05**		
JUZGADO	**JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR** DIR: /		
DEMANDADO(S)	MARIUM SAAB NIÑO		
NOTIFICADO	MARIUM SAAB NIÑO		
DIRECCIÓN NOTIFICADO:	AVENIDA CALLE 63 # 78-96 BOGOTA		
CIUDAD NOTIFICADO:	BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.		
RADICADO		**NATURALEZA DEL PROCESO**	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
TOTAL DE FOLIOS	0		

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	-
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL			
SERVICIO ENVIADO EL	2024-04-08	**RECIBIDO POR**	GUSTAVO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN No.		**TELEFONO**	3002718424
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA		SI	
ANOTACIÓN		/ LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION	

COLDELIVERY S.A.S.
NIt 830141717-8
Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C. Colombia
Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.- BOGOTÁ D.C.
Pbx (601)2837914-3012419561
Email gerencia@coldelivery.com
Web www.coldelivery.com.co

CF00033203

Fecha Admisión
2024-04-05 15:23:34
Ofic.Origen
JOSACA S.A.S
josacasm@hotmail.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE: JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
ENVIADOR POR:
Firma Remitente:
DESTINATARIO
DESTINATARIO: MARIUM SAAB NIÑO
DIRECCION: AVENIDA CALLE 63 # 78-96 BOGOTA CP: 111051
CIUDAD:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

Radicado	Proceso	Articulo	Anexo
	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Articulo 6 ley 2213 del 2022	

Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	0|0	$5.000	$11.300	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$11.300

Recibido a Satisfacción
Nombre Legible / C.C.:
3002718424

Fecha Recibido DD MM AAAA: 05 04 2024
Hora Recibido HH MM SS: 10

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora (DD MM AAAA HH MM SS)
1.
2.
3.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **09** DE **ABRIL** DE **2024**

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. SH-CC-MC-ICA-705 del 09 de mayo de 2024, proferido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva (Huila), inscrito el 13 de Junio de 2024 con el No. 03127958 del Libro IX, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en la sociedad de la referencia, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique exclusión de los socios, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, contra ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860026182.

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
125 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernandéz Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 68001310300420200-00289-00 de: Luis Eduaro Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
125 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1 .113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo C.C. 84005677, José David Cantillo Charris C.C. 1140878599, Nelis Marina Charris Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de enero de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Febrero de 2023 con el No. 00203119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 1100140030-32-2021-01022-00 de Nidia Acuña Villabón C.C. 28.684.352, contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 260 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 4 de Abril de 2023 con el No. 00205290 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66001-31-03-002-2022-00641-00 de Constanza Londoño Buenaventura C.C. 25.154.069, contra QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. NIT. 901.031.711-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 781 del 12 de mayo de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Mayo de 2023 con el No. 00206607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 23-001-40-03-004-2023-00114-00 de Estelida del Socorro Osorio Rodríguez C.C. 1.003.078.179, contra Jaime Luis Mojica Silva C.C. 7.604.676, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, TRANSOIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.819-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 422 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Circuito de Valledupar (Cesar) inscrito el 30 de Mayo de 2023 con el No. 00206628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 20021031001202200192000 de Sulma Quintero Soto, Daniela Quintero Soto, Amineily Quintero

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Soto, Yuracid Quintero Soto, Jason Eli Quintero Soto, Vereine Quintero Soto, contra Luis Miguel Urzola Corrales, Iván José Maestre Aroca, Betsy Aliñe Charris Palacio, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Límite de la cuantía: $ 540.000.000.

Mediante Oficio No. 00521 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Monteria (Córdoba), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212519 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00183 00 de Victor Rafael Hernandez Negrete CC.15610817 y otros, Contra: Alberto Gonzalez Mancipe CC. 91.185.459, Deyanira Mantilla Vera CC. 63.274.609, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 1144 del 20 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 23 de Noviembre de 2023 con el No. 00212992 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2023-00174-00 de Cyndi Yurley Niño Salamanca C.C. 1.096.193.638, contra EXXE LOGISTICA S. A. S. NIT. 830.051.440-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Auto No. 140 del 1 de diciembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2023 con el No. 00213434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983103001-2023-00072-00 de Nancy Cano Hernández CC. 63.363.249, William Fernando Sánchez Contreras CC. 91.476.167, Wilson Cano Hernández CC. 63.364.501, Emilena Cano Pedraza CC. 63.447.795, María Isabel Cano Pedraza CC. 37.544.265, Luis Antonio Cano Quintero CC. 91.204.585 y Mauricio Cano Hernández CC. 91.247.168, Contra: German Antonio Aragón Reyes CC. 19.500.873, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5 y PRODECA S.A. NIT. 804.009.702-1.

Mediante Oficio No. 463 del 12 de diciembre de 2023, Juzgado 01 Civil del Circuito de La Dorada (Caldas), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213658 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 17380310300220230025800 de Mario Arenas C.C.10.172.989, Verónica

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arenas Arenas C.C. 1.054.548.440 Deiby Alexander Arenas Arenas C.C. 1.054.553.116, Sebastián Arenas Arenas C.C. 1.054.558.433 Celmira Arenas. C.C. 30.349.563, contra Cesar Augusto Valero Sierra C.C. 1.076.664.805, Urpiano Leon Herrera C.C.7.163.743 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 0762 del 19 de diciembre de 2023, Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2023 con el No. 00213674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001310301120230033200 de Maria Emilce Arevalo de Bayona y otros, contra EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. NIT.890.909.001-1 , Hugo Ernesto Socha Lozano, Nestor Ardila Celes Y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5

Mediante Auto No. 082 del 29 de enero de 2024, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214786 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00321-00 de Andrea Marcela Solarte Valdés, Madelein Solarte Valdés, Yessenia Solarte Valdez, Alba Lucia Solarte Giraldo, Luz Estella Solarte Giraldo, Marisel Solarte Giraldo, Saray Solarte Bravo, Libardo Peña Bravo, Diana María Peña Bravo, María Delsy Peña Bravo, Nelly Bravo Solarte, Danna Sofia Solarte López y María Magdalena Barbosa Angarita, obrando en representación de su hijo menor Dylan Matthiw Solarte Barbosa, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra de José James Murillo Valdés (conductor), JVIO S.A.S. NIT. 901.286.334-0 (propietario del vehículo) y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 421 del 13 de marzo de 2024, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquía), inscrito el 15 de Marzo de 2024 con el No. 00218249 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 05001310300520240002300 de Elizabeth Cassiani Cortes, Samuel David Carreazo Cassiani y Karelis Carreazo Cassiani, contra ALLIANZ S.A. NIT. 860.026.182-5, Alexander Zapata Carreazo C.C. 1.033.646.263 y TMQ S.A. NIT. 811.037.875-1.

Mediante Oficio No. 051 del 15 de marzo de 2024, el Juzgado 21 Civil

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquía), inscrito el 4 de Abril de 2024 con el No. 00221313 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual accidente de tránsito No. 05001-31-03-021-2024-00037-00 de Iván de Jesús Álvarez Hernández C.C. 349.492, Karen Jaritsa Álvarez Pulgarín C.C. 71.374. 128, Luz Elena Álvarez Pulgarín C.C. 43.905.278, Iván David Álvarez Pulgarín C.C. 1.036.336.773, Fabián Alexis Álvarez Pulgarín C.C. 1.216.718.530 y Blanca Fanny Álvarez Pulgarín C.C. 43.979.920, contra ALLIANZ SEGUROS S.A NIT. 860.026.182-5, RENTING COLOMBIA S.A.S NIT. 811.011.779-8, BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 D1 S.A.S NIT 900.276.962-1 y Cristian Arango Pérez C.C. 1.040.326.797.

Mediante Oficio No. 0254 del 08 de mayo de 2024, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 17 de Mayo de 2024 con el No. 00222348 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 08001-31-53-012-2024-00097-00 de Leidys Villalobos Suarez, Dumas Ferney Rojas Ortega y Linda Marina Monsalve Villalobos, contra Elvis de Jesús Badillo Moreno, ALIANZA SODIS S.A.S., D&C EQUIPOS S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 474 - 2024 - 0046 del 17 de mayo de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 24 de Mayo de 2024 con el No. 00222585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2024-00046-00 de Susana Quiñones Escudero, Jhon Alexander Quiñonez Cala con C.C. No. 63.467.166 y Luz Marina Escudero Acuña con C.C. No. 37.920.770 contra ALLIANZ SEGUROS SA con NIT 860026182-5, EXXE LOGISTICA S.A.S con NIT. 830051440-7, Adolfo Enrique Vega Bravo con C.C. No. 72.128.710, Yuliana Monica Herrera Heredia con C.C. No. 1.140.831.109 y Ruben Dario Herrera Heridia con C.C. No. 1.193.143.083.

Mediante Oficio No. 180 del 14 de mayo de 2024 el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2024 con el No. 00223351 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920240013000 de Daniel Andres Villaquiran Hoyos (C. C. No. 1.193.252.141), Francy

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Elena Hoyos Guevara (C. C. No. 24.687. 470), Holmes Villaquiran Cuero (C. C. No. 16.448.548) y Juan David Villaquiran Hoyos (C. C. No. 1.118.310.143) contra Marco Antonio Villafañe Vidal (C. C. No. 94.227.612) y ALLIANZ SEGUROS SA con (NIT. No. 860026182-5).

Mediante Oficio No. 0167 del 12 de julio de 2024, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 18 de Julio de 2024 con el No. 00224201 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 05001-31-03-021-2024-00218-00 de Gustavo Enrique Carreazo Rocha y otros, contra ALLIANZ SEGUROS SA con N.I.T. 860026182-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0944 del 13 de junio de 2024, el Juzgado 56 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 19 de Julio de 2024 con el No. 00224236 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103056-2024-0023700 de María Luz Alba Panesso Hernández con C.C. 32'257.876 y del menor J.V.P. con T.I. 1'039.225.700, Liliana Marcela García Panesso con C.C. 1'011.590.453 y Verónica Yaneth Panesso con C.C. 1'022.100.024 contra María Cecilia Vélez Maya con C.C. 41'105.859 y ALLIANZ SEGUROS SA con N.I.T. 860026182-5.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar;

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

Por Acta No. 137 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2023 con el No. 03032642 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

REVISORES FISCALES

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente

Este documento es fiel copia del original
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionados administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o

Este documento es fiel copia del original
Lic.min.com. 002890
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I)

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció juan enrique sierra vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional,

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales cómo reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judíos o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A)

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier

Este documento es fiel copia del original
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enrro de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados,

Este documento es fiel copia del original
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961. 801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a la sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047905 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte,

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0386 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2023, con el No. 00049699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jeison Felipe Cárdenas Saavedra Cedula de ciudadanía No. 1.014.263.104, para que en nombre y representación de la sociedad realice(n) los siguientes actos: (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (b) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023 , otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2023, con el No. 00050160 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a María Angelica Restrepo Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía no, 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S. Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Diaz Cuprita Identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) firme declaraciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Municipal. (b)

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, Departamental y Municipal; (c) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor impuestos de las compañías. (d) Solicite estados de cuenta a la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (e) Firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (f) Firme los demás documentos requeridos para él cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Alejandro Suárez cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.386.774, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. La persona jurídica confirió poder general a Jose Luis Urquiza Simbaqueba identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.757.285 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023, con el No. 00050895 del libro

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad realizar los siguientes actos: (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) Presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades.

Por Escritura Pública No. 1619 del 21 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Diciembre de 2023, con el No. 00051421 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Hector Javier Carreño Forigua, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.023.962.465 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Cristian Felipe Muñoz Estupiñan, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.032.499.617 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Edison Arley Gonzalez Caro, identificado con la cedula de ciudadanía no. 80.874.676 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos:

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1768 del 13 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2023, con el No. 00051536 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Andrés Alberto Leguizamo López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046 660 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) Responder solicitudes, quejas requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Giovanny Cardona Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.396.284 de Envigado, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Wilson David Hernandez López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Segundo.- Vigencia: El(los) presente(s) poder(es) estará (n) vigente(s). hasta tanto no sea(n) revocado(s) por la Poderdante mediante otorgamiento de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

escritura pública.

Por Escritura Pública No. 104 del 31 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2024, con el No. 00051756 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Jessica Medina Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.232 y tarjeta profesional no. 273.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 391 del 04 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2024, con el No. 00052157 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana María Cortes Páez, identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.032.384.765 en su calidad de líder de licitaciones DE ALLIANZ SEGUROS S.A., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente ($5.000.000.000). B) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente ($5.000.000.000). C) asistir en representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. D) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. las facultades enunciadas en los literales anteriores se otorgan a nivel nacional. Y poder general a Adriana Rocío Castro Espinosa, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.066.823, en su calidad de gerente de estrategia

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comercial de ALLIANZ SEGUROS S.A. para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente ($10.000.000.000). b) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente ($10.000.000.000). c) asistir en representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. d) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. Estas facultades enunciadas en los literales anteriores se le otorgan a nivel nacional.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971	NO.	45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972	NO.	6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973	NO.	13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978	NO.	61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981	NO.	108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982	NO.	119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983	NO.	127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983	NO.	136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983	NO.	136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987	NO.	212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989	NO.	271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989	NO.	279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991	NO.	346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994	NO.	443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO.	456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.	490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996	NO.	543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996	NO.	557.213
1572	21- II-1997	29 STAFA BTA	26- II-1997	NO.	575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.	575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.	576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio	00684276 del 16 de junio de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de	01828565 del 23 de abril de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0641 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988857 del 21 de junio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

Aclaración de Situación de Grupo Empresarial
Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358450
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282316
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.621.882.025.216
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de julio de 2024 Hora: 15:59:18
Recibo No. AB24183535
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2418353580D1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina
J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014189069 2024 0**0576** 00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en la Ley 2213 de 2.022, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Complemente el libelo demandatorio haciendo en debida forma el juramento estimatorio de la demanda, lo anterior con el fin de poder determinar la cuantía del presente asunto (núm. 7° art. 82 Código General del Proceso). En esta medida, **aclare** el valor estimado por perjuicios morales a nombre de la señora Diana Marcela Mondragón Ariza, toda vez que se indican dos valores distintos ***($19.500.000 y $17.500)***

2.- Allegue la constancia de envío y entrega de la demanda con respecto a los demandados Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño.

3.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., con fecha de expedición no superior a los **30** días.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **j84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE[1],

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

[1] *La anterior providencia fue notificada mediante en Estado Electrónico No.* ***007*** *de fecha* ***12*** *de* ***julio*** *de* ***2024****.*
Secretaria Tatiana María Restrepo Nohavá

IMY 110014189069 2024 0**0576** 00

COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 084 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e84555e58060a38ad8afd8f523e3855c2b348d873ad8aca9d125a1b5b16080**
Documento generado en 11/07/2024 10:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Señor
Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto)
E. S. D.

Proceso: Declarativo Verbal Sumario de Mínima Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: **Diana Marcela Mondragón Ariza** en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores **Sofía Campos Mondragón** y **Alejandro Rodríguez Mondragón;**
Juan Sebastián Ramírez Ramírez

Demandada: **Ferney Arturo García Robles**
Daniela Castro Lancheros
ALLIANZ SEGUROS S.A.
Gustavo Adolfo Hernández Herrera
Marium Saab Niño

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado especial de la parte demandante comparezco ante Usted con el fin de instaurar la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía:

I.- Partes y legitimación en la causa.

1. **Parte actora:**

1.1. Diana Marcela Mondragón Ariza, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.22.507 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, quien resultó lesionada en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C.**,** el **26 de noviembre de 2022**.

1.2. Sofía Campos Mondragón, menor de edad, identificada con NUIP. 1.141.116.685 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, representado legalmente por su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C.**,** el **26 de noviembre de 2022,** en el que resultó lesionada su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza.**

1.3. Alejandro Rodríguez Mondragón, menor de edad, identificado con NUIP. 1014.269.956 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, representado legalmente por su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C.**,** el **26 de noviembre de 2022,** en el que resultó lesionada su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza.**

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

1.4. Juan Sebastián Ramírez Ramírez, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.124.917 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C.**,** el **26 de noviembre de 2022,** en el que resultó lesionada su compañera permanente la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza.**

2. Parte demandada:

2.1 Ferney Arturo García Robles, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.2 Daniela Castro Lancheros, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.3 Allianz Seguros S.A., sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por el señor **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.216.312 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022.**

2.4 Gustavo Adolfo Hernández Herrera, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.5 Marium Saab Niño, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

II. Hechos

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. El día **26 de noviembre de 2022**, a las 6:30 p.m. aproximadamente, el señor **Ferney Arturo García Robles**, conducía el vehículo de placas **JML-815** por la **Calle 80 con Carrera 70 C**, en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

2. El día **26 de noviembre de 2022**, a las 6:30 p.m. aproximadamente, el señor **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conducía el vehículo de placas **GLT-518** por la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

3. El día **26 de noviembre de 2022** a las 6:30 p.m aproximadamente, la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, se desplazaba como acompañante en la motocicleta de placas SRX07F por la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., en

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

sentido oriente – occidente.

4. Los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, de manera imprudente adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionándo la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, y en consecuencia causándole lesiones personales.

5. Con la conducta antes descrita, los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, desobedecen abiertamente las normas de tránsito al adelantar cerrando.

6. La autoridad de tránsito, realiza el respectivo informe policial de accidente N° A0015177123.

7. En el precitado informe policial de accidente de tránsito se le imputó a los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, desobedecen abiertamente las normas de tránsito al adelantar cerrando.

8. En el precitado informe Policial de Accidente de Tránsito**,** se le imputó a los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, la hipótesis causal de accidente de tránsito No. 103: "Adelantar cerrando: Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobrepasó", tipificada en la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte.

9. La vía en la cual ocurre el accidente de tránsito el día **26 de noviembre de 2022**, tenía las siguientes características: recta, doble sentido, tres o más calzadas, tres o más carriles, de asfalto, buen estado, seca, área urbana, sector residencial - comercial

b. Hechos relativos al daño causado a los convocantes:

10. En el informe de accidente de tránsito A0015177123 del **26 de noviembre de 2022**, se informa que la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, sufrió: "Trauma costilla izquierda, politraumatismo brazo derecho".

11. Debido a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del día **26 de noviembre de 2022**; la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** fue trasladada a urgencias del centro asistencial Medicentro Fontibón.

12. En la historia clínica del centro asistencial Medicentro Fontibón, se informó en sus partes pertinentes, que la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** ingresó con:

> "PACIENTE CON TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO (...) S307 TRAUMATISMO SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; S202 CONTUSION DE TORAX" .

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

13. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.

14. El mencionado proceso se encuentra en la Fiscalía 309 local unidad delegada ante Jueces penales de Bogotá.

15. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía fue 110016000013202205768.

16. Mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** fue remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su valoración, en el cual se emitió el siguiente Informe Pericial de Clínica Forense:

- ✓ **UBBOGEN-DRBO-02950-2022**, del 29 de noviembre de 2022, en el que se indica: **"ANALISIS, INTERPRETEACION Y CONCLUSIONES:** Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHO (8) DIAS (...) Secuelas médico legales a determinar".

17. Actualmente, mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, se encuentra en controles médicos, para definir diagnóstico.

18. Para la fecha de ocurrencia de los hechos, la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, desempeñaba el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA**, en la empresa **GLOBALQUIMIA LTDA**, devengando un salario básico mensual de **un millón doscientos mil** pesos moneda corriente **($1.200.000 m/cte.).**

19. Como consecuencia del accidente de tránsito la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.

20. Derivado del accidente de tránsito la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilito realizar actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.

21. Como consecuencia del accidente de tránsito del **26 de noviembre de 2022**, el núcleo familiar de la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, el cual está compuesto por su compañero permanente el señor **Juan Sebastián Ramírez Ramírez**, y sus hijos menores **Alejandro Rodríguez Mondragón Sofía Campos Mondragón** padecieron afectaciones emocionales y morales**..**

e. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

22. En fecha 13 de octubre de 2023, por intermedio de apoderado legal, se radicó solicitud de indemnización ante la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.**

23. En fecha 8 de noviembre de 2023, la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** realizó un ofrecimiento en los siguientes términos:

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

> "A pesar de que, a la fecha no se haya logrado probar la cuantía de los perjuicios y sin que medie decisión judicial que determine la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado; ALLIANZ SEGUROS S.A., dadas las circunstancias que reodearon loe hechos, está en disposición de afectar el amparo correspondiente por la responsabilidad civil derivada del accidente previamente descrito. En desarrollo de lo anterior, presentamos como ofrecimiento la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($700.000)**" .

24. Mis mandantes rechazaron el prcitado ofreciemiento por consierar que el mismo no idemniza los perjuicios sufridos en el accidente de tránsito, en ocasión a los perjuicios causado por el señor **Ferney Arturo García Robles**, conduciendo el vehículo de servicio público tipo Taxi de placas **JML-815**, el día **26 de noviembre de 2022.**

25. En fecha 21 de diciembre de 2023, por intermedio de apoderado especial, se radicó ante el Centro de Conciliación Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C., solicitud de audiencia de conciliación.

26. El día 01 de marzo de 2024, el Centro de Conciliación Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C., emitió constancia de No Acuerdo, declarando fallida la audiencia y agotado el trámite conciliatorio.

27. A la fecha quienes tienen la obligación legal de resarcir los perjuicios causados en el accidente de tránsito a mis prohijados, es decir, conductores, propietarios; ni compañía de seguros les han cancelado suma alguna.

28. Perjuicios Materiales

28.1. Lucro Cesante:

Para tasar este perjuicio, tomaremos en cuenta los siguientes elementos, como renta el salario devengado por mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en su actividad de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA**, en la empresa **GLOBALQUIMIA LTDA**, el cual ascendía a la suma de **un millón doscientos mil** pesos moneda corriente **($1.200.000 m/cte.)**, en base a la incapacidad médico legal provisional determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Firenses de **OCHO (8) DIAS**.

La suma de **trescientos veinte mil** pesos moneda corriente **($320.000 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
$1.200.000	30	40.000,00	8	$ 320.000

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

29. Perjuicios inmateriales

29.1. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mi poderdante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, como víctima directa, en el accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**, un perjuicio moral, por cuanto ha sufrido dolor físico y padece aflicción al verse disminuida en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, familiares, de esparcimiento, sociales y recreativas.

Dicha aflicción le ha generado a mí representado un sufrimiento interno e impedimentos para trabajar y llevar a cabo demás actividades de su vida normal, y a su nucleo familiar compuesto por su compañero permanente el señor **Juan Sebastián Ramírez Ramírez**, y sus hijos menores **Alejandro Rodríguez Mondragón** y **Sofía Campos Mondragón.**

- **Tasación de los perjuicios morales:**

✓ A la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **trece millones** de pesos moneda corriente **($19.500.000 m/cte.)**.

✓ Al señor **Juan Sebastián Ramírez Ramírez:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su compañaera permanente la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **trece millones** de pesos moneda corriente **($13.000.000 m/cte.)**.

✓ A la menor **Sofía Campos Mondragón:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **seis millones quinientos mil** pesos moneda corriente **($6.500.000 m/cte.)**.

✓ Al menor **Alejandro Rodríguez Mondragón:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

decir, **seis millones quinientos mil** pesos moneda corriente **($6.500.000 m/cte.)**.

29.2. Daño a la Vida de Relación:

El daño a la vida de relación, se han definido como aquél que se refleja sobre la esfera externa del individuo, esto es, afecta en forma negativa su vida exterior, su actividad social, y se entiendo como un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles.

En este caso, mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, como se describe en las historias clínicas, padeció: "PACIENTE CON TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO; TRAUMATISMO SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; CONTUSION DE TORAX", lo cual le incapacitaron; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.

Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos, terapias y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, la molestia derivada al intentar realizar alguna acción, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**, causado por señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conduciendo los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente.

- **Tasación de los daños a la Vida de Relación:**

Los daños a la salud sufridos por la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** son estimados en una suma equivalente al valor de **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **trece millones** ochocientos mil de pesos moneda corriente **($13.000.000 m/cte.)**.

III. Pretensiones

A. Declarativas: Solicito al despacho se declare:

1. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815** Y **GLT-518**, a **Diana Marcela Mondragón Ariza** se le causaron perjuicios inmateriales.

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

2. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815** Y **GLT-518**, a **Juan Sebastián Ramírez Ramírez** se le causaron perjuicios inmateriales.

3. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815** Y **GLT-518**, a **Sofía Campos Mondragón** se le causaron perjuicios inmateriales.

4. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815** Y **GLT-518**, a **Alejandro Rodríguez Mondragón** se le causaron perjuicios inmateriales.

5. Que **Ferney Arturo García Robles,** en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el **26 de noviembre de 2022**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**, en la ciudad de Bogotá.

6. Que **Daniela Castro Lancheros** en calidad **propietaria** del vehículo de placas **JML-815**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** en la ciudad de Bogotá.

7. Que **Allianz Seguros S.A.** en calidad **compañía aseguradora** del vehículo de servicio público tipo Taxi de placa **JML-815**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable hasta la concurrencia de la suma asegurada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por los perjuicios causados, a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** en la ciudad de Bogotá.

8. Que **Gustavo Adolfo Hernández Herrera,** en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el **26 de noviembre de 2022**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**, en la ciudad de Bogotá.

9. Que **Marium Saab Niño** en calidad **propietaria** del vehículo de placas **GLT-518**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** en la ciudad de Bogotá.

B. Condenatorias: Consecuencial de las anteriores declaraciones se condene a los demandados de manera solidaria a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero, o las que resulten probadas en el proceso, por los siguientes conceptos:

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

9. Perjuicios Materiales

9.1. Lucro Cesante

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera** y **Marium Saab Niño;** paguen a **Diana Marcela Mondragón Ariza** la suma de **$320.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de Lucro Cesante Consolidado.

10. Perjuicios Inmateriales

10.1. Perjuicios Morales

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera** y **Marium Saab Niño;** paguen a **Diana Marcela Mondragón Ariza** la suma de **$19.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera** y **Marium Saab Niño;** paguen a la menor **Juan Sebastián Ramírez Ramírez** la suma de **$13.000.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera** y **Marium Saab Niño;** paguen a la menor **Sofía Campos Mondragón** la suma de **$6.5000.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera** y **Marium Saab Niño;** paguen al menor **Alejandro Rodríguez Mondragón** la suma de **$6.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

10.2. Daño a la Vida de Relación

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera** y **Marium Saab Niño;** paguen a **Diana Marcela Mondragón Ariza** la suma de **$6.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

11. Que se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso y agencias en derecho y se pague indexación, de las sumas antes mencionadas.

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

IV. Fundamentos de derecho.

El día **26 de noviembre de 2022**, siendo las 6:30 p.m., aproxidamente, los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, por la **Calle 42 Sur # 78 – 38,** de manera imprudente, adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionándo la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de acompañante y en consecuencia causándole lesiones personales.

Con ocasión del uso de las vías públicas pueden ocurrir numerosos accidentes, que traen como consecuencia daños a las personas o cosas, en el presente caso el origen del siniestro fue la imprudencia de los conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, por la **Calle 42 Sur # 78 – 38,** de manera imprudente, adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionándo la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de acompañante y en consecuencia causándole lesiones personales.

La autoridad de tránsito, realizó el respectivo informe policial de accidentes. El agente de tránsito puntualizó que **Diana Marcela Mondragón Ariza**, sufrió "Trauma costilla izquierda, politraumatismo brazo derecho", lo cual es conteste con la historia clínica y los informes periciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, documentos de los cuales se infiere que las comentadas lesiones que se generaron a **Diana Marcela Mondragón Ariza**, así como los padecimientos en la salud, son consecuencia directa del accidente de tránsito del día **26 de noviembre de 2022**.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que "*Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta*".

- ✓ ***La responsabilidad civil extracontractual:***

Artículo 2341 del C.C. Responsabilidad Extracontractual "*El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido*".

Dicha institución, tiene fundamento en el principio general del derecho según el cual, "*quien por el hecho o culpa suyos causa un daño a otra persona está obligado a indemnizar los perjuicios*", y de esta forma nos trasladamos a una fuente de las obligaciones que **emerge por la infracción de la ley y no de un contrato.**

La actividad de conducir un vehículo es una de las denominadas por la doctrina y jurisprudencia ***"actividades peligrosas",*** responsabilidad que exige concurran los siguientes elementos:

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

a. **Un hecho o una conducta culpable o riesgosa**: En el presente caso, el accidente fue culpa de los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, quienes de manera imprudente, adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionándo la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de acompañante y en consecuencia causándole lesiones personales.

b. **Un daño o perjuicio concreto a alguien:** con el anterior accionar del precitado conductor del vehículo de placas **JML-815**, causó a la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, "TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO; TRAUMATISMO SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; CONTUSION DE TORAX"; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.

c. **El nexo causal entre los anteriores supuestos**: La lesiones y secuelas sufridas por la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, son consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido el día **26 de noviembre de 2022**, lo cual está demostrado, conforme el artículo 167 del C. G del P., con:

- El informe de accidente de tránsito.
- La historia clínica de **Diana Marcela Mondragón Ariza**, donde se describen las lesiones como consecuencia del accidente de tránsito.
- La incapacidades emitidas por el Instituo Naciona de Medicina Legal y Ciencias Firenses, donde se describen las secuelas como consecuencia directa del accidente de tránsito del día 26 de noviembre de 2022.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que "*Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta*".

Descollando que **la ley presume la culpa de quien ejerce la actividad peligrosa**, por lo que el afectado solo debe acreditar el daño y la relación causal, elementos que están palmariamente justificados como se expuso en líneas anteriores. La presunción legal, marca una consecuencia jurídica relevante, como se advierte de la lectura del **artículo 66 del Código Civil**: "*Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.*

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.
Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisible la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias".

La presunción a la que alude la jurisprudencia cuando se trata del ejercicio de una actividad peligrosa, tiene sus cimientos en el citado **artículo 2356 del Código Civil**, y de esta forma quien ejecuta una actividad peligrosa y causa daño, debe indemnizar los perjuicios ocasionados a la víctima, quien únicamente se repite tiene la carga probatoria de demostrar el nexo causal, lo cual para el caso de autos esta notoriamente probado.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

- ✓ ***La parte demandada está obligada a reconocer los perjuicios reclamados en la presenta solicitud conforme pasa explicarse:***

- ➢ ***Perjuicios materiales:***

Ahora bien, **el Artículo 1613 del C.C.,** consagra **que la indemnización de perjuicios, comprende** "*el daño emergente y lucro cesante*…".

El Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro cesante: "*Enriéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento*".

De los perjuicios inmateriales:

a. Perjuicio moral:

Es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona. Las lesiones causadas a la parte demandante, con el accidente de tránsito, le generaron un dolor físico, aflicción al verse disminuidos en su integridad personal, alteraciones emocionales derivadas de la incapacidad sufrida como consecuencia del accidente, disminución en su autoestima, angustia relevante por mala situación económica, y una importante desolación por cuanto su vida no es placentera.

Respecto de los daños morales generados a los hijos, ha dicho la jurisprudencia que "…*Cuando ha tratado el tema de la prueba de la existencia de los perjuicios morales en los parientes del afectado, esta Corporación ha considerado que el hecho de que esté acreditado el parentesco representa un indicio para la configuración de ese daño en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, esto es, respecto de los padres, hermanos, abuelos e hijos del afectado y de su cónyuge o compañera permanente.*

13.1. Las razones que sustentan el paso del hecho indicador del parentesco, a la circunstancia de que el daño causado a una persona afecta moralmente a sus parientes, se fundamentan en que: a) la experiencia humana y las relaciones sociales enseñan que entre los parientes existen vínculos de afecto y ayuda mutua y b) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes (artículo 42 de la C.P.). De esta manera, la pérdida o enfermedad de uno de los parientes causa un grave dolor a los demás.". (Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección 3ª Subsección B, Sentencia del 30 de junio de 2011 radicación 19001-23-31-000-1997-04001-01(19836).

- ✓ ***De la legitimación en la causa de la pasiva:***

Para el **26 de noviembre de 2022**, el vehículo de placas **JML-815**, era conducido por **Ferney Arturo García Robles**, siendo propietaria la señora **Daniela Castro Lancheros.**

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Para el **26 de noviembre de 2022**, el vehículo de placas **GLT-518**, era conducido por **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, siendo propietaria la señora **Marium Saab Niño.**

Respecto de la responsabilidad del propietario la jurisprudencia ha dicho que *"EL dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener"* (Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC4428 del 8 de abril de 2014, Ponente, Fernando Giraldo Gutiérrez).

Así las cosas, las señoras **Daniela Castro Lancheros** y **Marium Saab Niño**, responden solidariamente, por los perjuicios generados al demandante con ocasión del accidente de tránsito, en calidad de **propietarias** de los vehículos de placas **JML-815** y **GLT-518**, respectivamente.

ALLIANZ SEGUROS S.A., es vinculada como aseguradora del vehículo. Sobre la responsabilidad de las aseguradoras se tiene dicho que "*En el estadio actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley" (se subraya), para ser reemplazada por la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado" (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990.*

Como se aprecia, a los seguros de esta clase, en sentido lato, se les ha otorgado una doble función de la que antes carecían, dado que, a más de proteger de algún modo y reflejamente el patrimonio del asegurado, pretenden directamente reparar a la víctima, quien, de paso, entra a ostentar la calidad de beneficiaria de la indemnización. Mírese así cómo ésta, y por consiguiente sus herederos, según el caso, no ocupan la posición de asegurados, ***pues su derecho frente al asegurador surge de la propia ley, que ha dispuesto claramente una prestación en su favor****, en calidad de beneficiarios, aunque circunscrita a los lineamientos trazados por el contrato de seguro - y en lo pertinente por la misma ley -,* ***de modo que la víctima, ha de reiterarse, no sólo se tendrá como beneficiaria de la indemnización - artículo 1127 in fine -, sino que estará asistida, además, de una acción directa como instrumento contra el asegurador, como inequívocamente aflora del tenor del artículo 1133 ejusdem, modificado por el 87 de la ley 45 de 1990, por el cual "en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador****. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con* ***el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y peticionar la indemnización del asegurador"****.*

Sobre el particular, en providencia de la misma fecha, la Sala expuso que en consonancia "con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro, es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima - ***artículo 1131 del Código de Comercio -, surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro - artículo 1127 ibídem - y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley****, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador - artículo 1133 ejúsdem - la que constituye entonces una herramienta de la cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley" (exp. 7614, no publicada aun oficialmente)*

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño". (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente 7173 del 10 de febrero de 2005, Ponente Dr. César Julio Valencia Copete).

Así las cosas, **Allianz Seguros S.A.**, responde solidariamente, por los perjuicios generados al demandante con ocasión del accidente de tránsito, ocasionado el vehículo de placa **JML-815**.

V. Pruebas

a. Documentales que se aportan:

Documentos que se encuentran en poder de la parte demandante y sobre los cuales se hace la manifestación consagrada en el artículo 245 del C.G. del P.:

1. Cédula de ciudadanía de la joven **Diana Marcela Mondragon Ariza.**(1fl.).
2. Cédula de ciudadanía del señor **Juan Sebastian Ramirez Ramirez**. (1fl.).
3. Acta Declaración Extraproceso No. 3922 de la Notaria Setenta y Nueve del Círculo de Bogotá de la uniónmarital de hecho de los señores **Diana Marcela Mondragon Ariza y Juan Sebastian Ramirez Ramirez**. (1fl.).
4. Registro Civil de Nacimiento de la menor **Sofia Campos Mondragon**. (1fl.).
5. Registro Civil de Nacimiento del menor **Alejandro Rodriguez Mondragon.** (1fl.).
6. Informe policial de accidentes de tránsito No. A001517723. (4fls.)
7. Historia Clínica de **Diana Marcela Mondragon Ariza.** (6fls.)
8. Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBBOGEN-DRBO-02950-2022**, del 29 de noviembre de 2022, de **Diana Marcela Mondragon Ariza** suscrito por la Dra. Erika Sofia Villamil Calderon (2fls.)
9. Desprendibles de nómina de **Diana Marcela Mondragon Ariza** emitido por Globalquimica Ltda. (4fls.).
10. Reclamación radicada vía email a la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** (11fls.)
11. Comunicación emitida por la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** en fecha 13 de julio de 2023. (1fl.)
12. Radicado de documento solicitado por la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** (1fl.)

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

13. Solicitud de Audiencia de Conciliación radicada ante el Centro de Conciliación para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C., bajo el número IUC-I-2024-3389682. (2fls.)
14. Constancia de No Acuerdo emitida por el Centro de Conciliación para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C (7fls.)
15. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placa **JML-815**. (2fls.)
16. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placa **GLT-518**. (2fls.)

a. En poder de la parte demandada: De conformidad con el artículo 82 numeral 6º, 239 y 266 del C. G. del P: la parte demandada, con la contestación de la demanda deberán aportar:

1. **Allianz Seguros S.A.,** a través de su representante legal, para que allegue el original o copia autentica de la póliza que cubría los daños por responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **JML-815**, vigente para el **26 de noviembre de 2022**. Se trata de un documento privado, en poder de **Allianz Seguros S.A.**, siendo expedido como entidad aseguradora, para demostrar que el vehículo de placa **JML-815** se encontraba asegurado por daños a terceros para el **26 de noviembre de 2022**.

b. Prueba trasladada: (Artículo 174 del C.G del P).

A la Fiscalía 103 Local, unidad delegada ante Jueces Penales Municipales de Bogotá, D.C. para que aporte al proceso, copia del expediente radicado bajo el No. 110016000017202209066.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible adquirir de manera directa de la Fiscalía por parte de la víctima la susodicha prueba, pues la reserva sumarial que gravita en el proceso penal lo impide.

c. Declaración de Parte:

Solicito a su Despacho se sirva citar a:

- ✓ **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de **víctima directa** en el accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Juan Sebastián Ramírez Ramírez** en calidad de **víctima indirecta** en el accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**;

d. Interrogatorio de parte:

- ✓ **Ferney Arturo García Robles**, en calidad de **conductor** del vehículo placas **JML-815** para el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Daniela Castro Lancheros**, en calidad de **propietaria** del vehículo placas

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890 Este documento es fiel copia del original Envío #CE00027008. Enviado el 27 de Septiembre de 2024 Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJO ELECTRÓNICO

JML-815 para el **26 de noviembre de 2022**;

- ✓ **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa **Allianz Seguros S.A.,** como **compañía aseguradora** del vehículo de servicio público tipo Taxi de placa **JML-815**, para el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, en calidad de **conductor** del vehículo placas **GLT-518** para el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Marium Saab Niño**, en calidad de **propietaria** del vehículo placas **GLT-518** para el **26 de noviembre de 2022**;

Todos los anteriores, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado; cuyas direcciones de notificación son las mismas denunciadas y a las cuales se practicarán las debidas notificaciones.

VI. Juramento estimatorio

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales o materiales, teniendo en cuenta que conforme el inciso 6º del artículo 206 del C.G del P, "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.", razón por la cual se excluye el perjuicio moral y el daño a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extra patrimoniales, conforme se explicó en el acápite de fundamentos de derecho.

Conforme lo anterior y el artículo 206 del C.G. del P., bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda, se estima que la indemnización de los perjuicios materiales ocasionados a la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, a causa del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**, causado por los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera,** al conducir los vehículos de placas **JML-815** y **GLT-518**, respetcivamente conforme se detalla a continuación:

- ✓ **Lucro Cesante:**

Para tasar este perjuicio, tomaremos en cuenta los siguientes elementos, como renta el salario devengado por mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en su actividad de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA**, en la empresa **GLOBALQUIMIA LTDA**, el cual ascendía a la suma de **un millón doscientos mil** pesos moneda corriente **($1.200.000 m/cte.)**, en base a la incapacidad médico legal provisional determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Firenses de **OCHO (8) DIAS**.

La suma de **trescientos veinte mil** pesos moneda corriente **($320.000 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
$1.200.000	30	40.000,00	8	$ 320.000

Total pretensiones para efectos del juramento estimatorio ascienden a la suma de **trescientos veinte mil** pesos moneda corriente **($ 320.000 m/cte.**), y que se resume, así:

Pretensiones Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante	**Diana Marcela Mondragón Ariza**	$ 320.000
Total Pretensiones Juramento Estimatorio…….		**$ 320.000**

VII. Anexos

1. Poder a mi conferido por los demandantes.
2. Copia de Certificación de dirección física y electrónica del Suscrito direcciones inscritas en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la judicatura.
3. Todos los documentos aportados como prueba con el presente libelo.
4. Copia de la comunicaciones emitidas a los demndados conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 06 de la Ley 2213 de 2022
5. Copia del certificado de existencia y representación de las personas jurídicas.
6. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, en formato pdf

VIII. Competencia

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso por su naturaleza y por tratarse de un asunto de **mínima cuantía.** Bajo la gravedad de juramento estimo, que la cuantía del presente **NO SUPERA** el valor equivalente a **40 salarios mínimos legales mensuales vigentes;** igualmente por la naturaleza del asunto y por ser el Juez correspondiente, según el artículo 28 del Código General del Proceso.

Las pretensiones de la presente demanda se encuentran cuantificadas de la siguiente forma:

TOTAL PERJUICIOS

Pretensiones		
Perjuicios Materiales		
Lucro Cesante	Diana Marcela Mondragón Ariza	$ 320.000
Perjuicios Inmateriales		
Perjuicios Morales	Diana Marcela Mondragón Ariza	$ 17.500.000

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

	Juan Sebastián Ramírez Ramírez	$ 13.000.000
	Sofía Campos Mondragón	$ 6.500.000
	Alejandro Rodríguez Mondragón	$ 6.500.000
Daño a la Vida de Relación	Diana Marcela Mondragón Ariza	$ 6.500.000
Total Pretensiones…….		**$ 50.320.000**

Total perjuicios: La suma de **cincuenta millones trescientos veinte mil** pesos moneda corriente **($50.320.000 m/cte.)**.

VIII. Notificaciones

1. Parte demandante:

1.1 Diana Marcela Mondragón Ariza, recibe notificaciones en**: Calle 88 # 95 F - 16 interior 2 Apto. 110 en Bogotá D.C.**
Correo electrónico: dianita27130911@gmail.com
Teléfono: 302 8459626

1.2 Juan Sebastián Ramírez Ramírez, recibe notificaciones en**: Calle 88 # 95 F - 16 interior 2 Apto. 110 en Bogotá D.C.**
Correo electrónico: dianita27130911@gmail.com
Teléfono: 302 8459626

2. Parte Demandada

2.1. Ferney Arturo García Robles, recibe notificaciones en**: Carrera 72 A # 23 F - 36** en Bogotá D.C.
Teléfono: 320 7806700
Correo electrónico: garcia.robles.ferney@gmail.com

2.2. Daniela Castro Lancheros recibe notificaciones en**: Carrera 72 A # 23 F - 36** en Bogotá D.C.
Teléfono: 320 7806700
Correo electrónico: daniela.castro.lancheros@gmail.com

2.3. ALLIANZ SEGUROS S.A., su representante legal el señor **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, o quien haga sus veces; reciben notificaciones en: **Cr 13 A No. 29 - 24** en Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono: 60 1 5188801

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

2.4. Gustavo Adolfo Hernández Herrera, recibe notificaciones en**: Avenida Calle 63 # 78 - 96** en Bogotá D.C.
Teléfono: 3002718424
Bajo gravedad de juramento, declaro desconocer la dirección de correo electrónico del demandado

2.5. Marium Saab Niño, recibe notificaciones en**:** recibe notificaciones en**: Avenida Calle 63 # 78 - 96** en Bogotá D.C.
Teléfono: 3002718424
Bajo gravedad de juramento, declaro desconocer la dirección de correo electrónico del demandado

El apoderado de la parte demandante:

En su Despacho o en la Calle 19 No 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C., teléfonos: 8058110, Móviles: 3102212525 o 3138414342 de Bogotá, correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

IX. Notificaciones Personales Electrónicas del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En la presenta misiva aporto lo citatorios del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 previo a la presentación de la demanda, por medio de mensaje de datos en donde se remitieron los respectivos traslados (Demanda y Anexos) electrónicamente; de lo anterior anexo los siguientes soportes:

Ferney Arturo García Robles

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 09 de abril 2024.
- Correo electrónico remitido el 09 de abril 2024; con demanda, pruebas y anexos.

Daniela Castro Lancheros

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 09 de abril 2024.
- Correo electrónico remitido el 09 de abril 2024; con demanda, pruebas y anexos.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 09 de abril 2024.
- Correo electrónico remitido el 09 de abril 2024; con demanda, pruebas y anexos.

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Por otro lado, aporto citatorios del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, previo a la presentación de la demanda, se remitió por medio magnético (CD) copia de la demanda y anexos a la dirección **física** de los demandados, de lo anterior anexo lo siguientes soportes:

Gustavo Adolfo Hernández Herrera

- Guía CF00033195, con sello de copia cotejada el día 05 de abril 2024.

Marium Saab Niño

- Guía CF00033203, con sello de copia cotejada el día 05 de abril 2024.

Soporte de las comunicaciones anteriormente relacionadas, son adjuntadas en formato pdf, junto con el documento de anexos.

Atentamente,

R410/Mauricio

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.014.212.507**

MONDRAGON ARIZA

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

Diana Mondragon Ariza

FIRMA

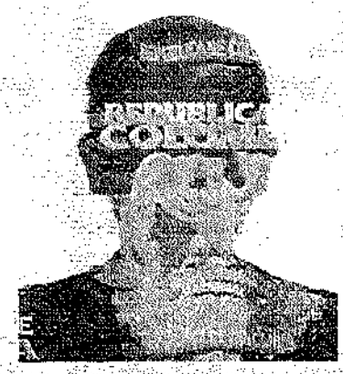

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1990**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

17-JUL-2008 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00484234-F-1014212507-20131003 0035252198A 1 1272563024

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.124.917
RAMIREZ RAMIREZ

APELLIDOS
JUAN SEBASTIAN

NOMBRES

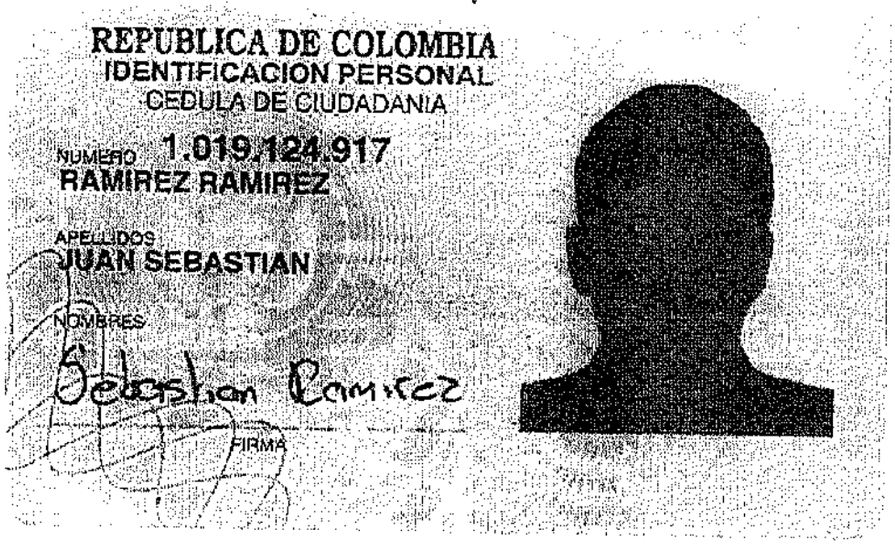

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 25-OCT-1996
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | AB+ G.S. RH | M SEXO

12-NOV-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1500150-00653852-M-1019124917-20141230 0042137046A 1 43470251

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 79

NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 3922

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el día 7 de Octubre de 2023, al despacho de la Notaría Setenta y Nueve (79) del Círculo de Bogotá, D.C compareció: **MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA** identificado(a) con la **C.C.** No **1014212507**; Estado Civil: Soltero(a) con Unión Marital de Hecho; profesión/ocupación: empleado(a); teléfono/celular: 3028459626 residente en esta ciudad calle 87 número 96 - 51 inter-17 ap 202; JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RAMIREZ identificado(a) con la **C.C.** No **1019124917**; Estado Civil: Soltero(a) con Unión Marital de Hecho; profesión/ocupación: Empleado(a); teléfono/celular: 3167874681 residente en esta ciudad calle 87 número 96 - 51 inter 17 ap 202; con el objeto de solicitar se le reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestamos que:----------

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados.----------

SEGUNDO. Rendimos esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifestamos que no tenemos ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizamos bajo nuestra entera responsabilidad.----------

TERCERO. "Declaramos bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero y en pleno uso de nuestras facultades que, desde el 25 de octubre del 2022, convivimos en unión marital de hecho, compartiendo mesa, techo y lecho de manera permanente e ininterrumpidamente. Que la señora DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA aporta a la relación dos hijos llamados SOFIA CAMPOS MONDRAGON identificada con tarjeta de identidad No. 1.141.116.685 y ALEJANDRO RODRIGUEZ MONDRAGON identificado con tarjeta de identidad No. 1.014.269.956.----------

La presente declaración la rinde el compareciente para ser presentada ante: **A QUIEN INTERESE** para que se surtan los efectos legales pertinentes.----------

CUARTO: El decreto 960 de 1970 permite autenticar un documento y que este tenga validez para presentar ante cualquier autoridad colombiana.----------

QUINTO. Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante la Notaría, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgamos con nuestra firma.----------

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a las personas que voluntariamente ofrece esta declaración, les advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. *Segundo*. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

y espontánea del declarante. Lo que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.--

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.--------------------------------------

Derechos Notariales: $16.500 IVA $3.135 $19.635. ----------------------------
Resolución N.° 00387 de enero 23 de 2.023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.---

Declarante

MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA
C.C. No. 1014212507

RAMIREZ RAMIREZ JUAN SEBASTIAN
C.C. No. 1019124917

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA
NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 79

Notaría 79
Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
DECLARACIÓN - EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El o La NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA:
fué presentado personalmente por:
RAMIREZ RAMIREZ JUAN SEBASTIAN
Cod. k5k4b
quien se identificó con C.C. No. 1019124917
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2023-10-07 09:00:17

x
Firma del Declarante
12026-d9b09124
DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA
NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Notaría 79
Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
DECLARACIÓN - EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El o La NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA:
fué presentado personalmente por:
MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA
Cod. k5k5b
quien se identificó con C.C. No. 1014212507
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2023-10-07 09:01:00

x
Firma del Declarante
12028-
DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA
NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1141116685

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40436277

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 67 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código DTY

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA ========== CUNDINAMARCA ========== BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAMPOS	MONDRAGON

Nombre(s)

SOFIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2007 Mes NOV Día 12	FEMENINO	O	(+)

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA ========== CUNDINAMARCA ========== BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A 8317749

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TARJETA DE IDENTIDAD Nº 900627-60175 DE Bogotá D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CAMPOS VILLAMIL HERMES ARIEL

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 1.019.022.653 DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAMPOS VILLAMIL HERMES ARIEL

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 1.019.022.653 DE BOGOTA D.C.	Abel Campos

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes ENE Día 21

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTARIA 67 BOGOTA D.C.
Notaría

Nombre y Firma

Reconocimiento paterno

Abel Campos
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

SUSTITUYE AL SERIAL Nº 4044499 POR RECONOCIMIENTO HECHO POR EL PADRE DEL INSCRITO ANOTADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 005 Y FOLIO 0108

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.014.269.956

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **53976937**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [V] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** A 3 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ENGATIVA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RODRIGUEZ	MONDRAGON

Nombre(s): ALEJANDRO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2013 Mes SEP Día 11	MASCULINO	B	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	12449750-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.014.212.507	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ VILLARREAL HERNANDO ALEXANDER

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.073.695.074	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ VILLARREAL HERNANDO ALEXANDER

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.073.695.074	Hernando Rodr

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2013 Mes OCT Día 01	LEONEL TORRES NAVAS - REGISTRADOR Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Hernando Rodr Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

01 OCT 2013 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 51 FOLIO 182

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 de 1983. SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

• 53976937 •

• ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO •

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 001517723

001517723

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: Bogota

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [ ] CON HERIDOS [X] SOLO DAÑOS [ ]

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA: | VÍA Y KILOMETRO O SITIO/DIRECCIÓN Y CIUDAD: Calle 80 Carrera 70 C.
LAT. ° ' "
LONG. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: Engativa.

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 26 / 11 / 2022 — 18:30
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 26 / 11 / 2022 — 19:00

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE [X] — CAÍDA OCUPANTE [4]
ATROPELLO [2] — INCENDIO [5]
VOLCAMIENTO [3] — OTRO _____ [6]

5.1 CHOQUE CON
VEHÍCULO [X]
TREN [2]
SEMOVIENTE [3]
OBJETIVO FIJO [4]

5.2 OBJETIVO FIJO
MURO [1] — SEMÁFORO [5] — TARIMA, CASETA [9]
POSTE [2] — INMUEBLE [6] — VEHÍCULO ESTACIONADO [10]
ÁRBOL [3] — HIDRATANTE [7] — OTRO _____ [11]
BARANDA [4] — VALLA, SEÑAL [8]

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: *NACIONAL [ ] *DEPARTAMENTAL [ ] *MUNICIPAL [ ] URBANA [X] — RURAL
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL [ ] INDUSTRIAL [ ] COMERCIAL [X]
6.3. ZONA: ESCOLAR [ ] TURÍSTICA [ ] MILITAR [ ] DEPORTIVA [ ] PRIVADA [ ] HOSPITALARIA [ ]
6.4. DISEÑO: GLORIETA [ ] INTERSECCIÓN [ ] LOTE O PREDIO [ ] PASO A NIVEL [ ] PONTÓN [ ] CICLO RUTA [ ] PASO ELEVADO [ ] PASO INFERIOR [ ] TRAMO DE VÍA [ ] PUENTE [ ] PEATONAL [ ] TÚNEL [ ]
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO [ ] LLUVIA [ ] NIEBLA [ ] VIENTO [ ] NORMAL [X]

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1 ALINEAMIENTO		
A. RECTA	X	
CURVA		
B. PLANO		
PENDIENTE		
C. BAHÍA DE EST.		
CON ANDEN		
CON BERMA		
7.2 NO. CARRILES		
1 SENTIDO		
2 SENTIDO	X	
REVERSIBLE		
CONTRAFLUJO		
CICLO VÍA		
7.3 CALZADAS		
UNA		
DOS		
TRES O MÁS	X	
VARIABLE		
7.4 CARRILES		
UNA		
DOS		
TRES O MÁS	X	
VARIABLE		

	VÍA 1	VÍA 2
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	X	
AFIRMADO		
ADOQUÍN		
EMPEDRADO		
CONCRETO		
TIERRA		
OTRO		
7.6 ESTADO		
BUENO	X	
CON HUECOS		
DERRUMBES		
EN REPARACIÓN	X	
HUNDIMIENTO		
INUNDADA		
PARCHADA		
RIZADA		
FISURADA		
7.7 CONDICIONES		
ACEITE		
HÚMEDA		
LODO		
ALCANTARILLA DESTAPADA		

	VÍA 1	VÍA 2
*MATERIAL ORGÁNICO		
MATERIAL SUELTO		
SECA	X	
OTRA		
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON		
BUENA	X	
MALA		
B. SIN		
7.9 SEMÁFOROS DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO		
B. SEMÁFORO		
OPERANDO		
2. INTERMITENTE		
CON DAÑOS		
APAGADO		
OCULTO		
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE		
CEDA EL PASO		
NO GIRE		
SENTIDO VIAL		
NO ADELANTAR		
VELOCIDAD MÁXIMA		
OTRA		
NINGUNA		

	VÍA 1	VÍA 2
7.10 SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL		
LÍNEA DE PARE		
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA	X	
SEGMENTADA	X	
LÍNEA DE BORDE BLANCA		
LÍNEA DE BORDE AMARILLA		
LÍNEA ANTIBLOQUEO		
FLECHAS		
LEYENDAS		
SÍMBOLOS		
OTRA		
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
SANDAS SONORAS		
RESALTO		
MOVIL		
FIJO		
SONORIZADOR		
ESTOPEROL		
OTRO		

	VÍA 1	VÍA 2
F. DELIMITACIÓN DE PISO		
TACHA		
ESTOPEROLES		
TACHONES		
BOYAS		
BORDILLOS		
TUBULAR		
BARRERAS PLÁSTICAS		
HITOS TUBULARES		
CONOS		
OTROS		
7.10 VISIBILIDAD		
A. NORMAL	X	
B. DISMINUIDA POR		
CASETAS		
CONSTRUCCIÓN		
VALLAS		
ÁRBOL/VEGETACIÓN		
VEHÍCULO ESTACIONADO		
ENCANDILAMIENTO		
POSTE		
OTROS		

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO [1]

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: Garcia Robles Ferney arturo — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No.: 1026267471 — NACIONALIDAD: colombia — FECHA DE NACIMIENTO: DÍA 07 MES 01 AÑO 90 — SEXO: [X] F — GRAVEDAD: MUERTO [ ] HERIDO [ ]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 72 A # 23 F - 36 — CIUDAD: Bogotá — TELÉFONO: 3208067800 — SE PRACTICÓ EXÁMEN SI [ ] NO [ ] — AUTORIZÓ SI [ ] NO [ ] — EMBRIAGUEZ POS [ ] NEG [ ] — GRADO [ ] — S.PSICOACTIVAS SI [ ] NO [ ]

TIENE LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	VIG	VEN	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI [X] NO [ ]	1026267471	B1.		DÍA 19 MES 02 AÑO 30		11001.	SI [ ] NO [ ]	SI [ ] NO [ ]	SI [ ] NO [ ]

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Medicina legal — DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Examen de embriaguez.

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
JTN L815		COLOMBIANO [X] EXTRANJERO [ ]	Nissan	Kicks	Gris	2021	wagon		5	10025143737

EMPRESA: — NIT: — MATRICULADO EN: Bogota — INMOVILIZADO EN: patios Fiscalia — A DISPOSICIÓN DE: Un engativa. — TARJETA DE REGISTRO No.

REV. TEC. MEC SI [ ] NO [X] No. No aplica — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 2.

PORTA SOAT [X] NO [ ] — POLIZA No.: 514600295620100 — ASEGURADORA: Seguros Bolivar — VENCIMIENTO DÍA 11 MES 08 AÑO 23

PORTA SEG. RESP. CIVIL CONTRACTUAL SI [ ] NO [X] — VENCIMIENTO — PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI [ ] NO [X] — VENCIMIENTO

No	ASEGURADORA	DÍA	MES	AÑO	No.	ASEGURADORA	DÍA	MES	AÑO

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR SI [ ] NO [X] — APELLIDOS Y NOMBRES: Castro Lancheros Daniela — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No.: 1026278844.

8.3 CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL [ ] BUS [ ] BUSETA [ ] CAMIÓN [ ] CAMIONETA [X] CAMPERO [ ] MICROBÚS [ ] TRACTOCAMIÓN [ ] VOLQUETA [ ] MOTOCICLETA [ ] M. AGRÍCOLA [ ] M. INDUSTRIAL [ ] BICICLETA [ ] MOTOCARRO [ ] MOTOTRICICLO [ ] TRACCION ANIMAL [ ] MOTOCICLO [ ] CUATRIMOTO [ ] REMOLQUE [ ] SEMI-REMOLQUE [ ]

8.4 CLASE DE SERVICIO: OFICIAL [ ] PÚBLICO [ ] PARTICULAR [ ] DIPLOMÁTICO [ ] MIXTO [ ] CARGA [ ] EXTRADIMENSIONADA [ ] EXTRAPESADA [ ] *MERCANCÍA PELIGROSA [ ]

PASAJEROS: *COLECTIVO [ ] *INDIVIDUAL [ ] *MASIVO [ ] *ESPECIAL TURISMO [ ] *ESPECIAL ESCOLAR [ ] *ESPECIAL ASALARIADO [ ] *ESPECIAL OCASIONAL [ ] NACIONAL [ ] MUNICIPAL [ ]

8.5 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: por establecer experticio Tecnico

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PR

27 NOV 2022 Exp 09066 fs 294

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

FURIPS 1 FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

No. 00151723

A. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULOS 2

A1. CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
Mondragon oapina William	CC	79302537	Colombia	23 05 64	M [X] F	MUERTO [ ] HERIDO [X]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SI [ ] NO [ ]			
			AUTORIZÓ SI [ ] NO [ ]	EMBRIAGUEZ POS [ ] NEG [ ]	GRADO	S. PSICOACTIVAS SI [ ] NO [ ]
Calle 88 # 95F - 16	Bogota	3503993127				

PORTA LICENCIA	LICENCIA CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP [ ] VEN [X]	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI [X] NO [ ]	79302537	A2		08 06 29	11001	SI [ ] NO [ ]	SI [ ] NO [ ]	SI [ ] NO [ ]

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
Medical Fontibon	posible Fractura Clavicula izquierda. Y Hombro derecho

A2. VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIAS TRANS No.
DRX07F		COLOMBIANO [X] EXTRANJERO [ ]	ART	AK125	Negro	2022	—		2	10027354299

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETAS DE REGISTRO No.
	Bogotá	patios Fiscalia	
NIT		A DISPOSICIÓN DE:	
		Ori engativa.	

REV. TEC. MEC. SI [ ] NO [X] No.	CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:
No aplica	1

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
SI [X] NO [ ]	13636600393560	Seguros del estado	29 10 23

PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL SI [X]	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)	PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI [X]	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
No. / ASEGURADORA		No. / ASEGURADORA	

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SI [X] NO [ ]	Mondragon oapina William	CC	79302537

CLASE VEHÍCULO				3.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS	
AUTOMÓVIL	[ ]	M. AGRÍCOLA	[ ]	OFICIAL	[ ]	COLECTIVO	[ ]
BUS	[ ]	M. INDUSTRIAL	[ ]	PÚBLICO	[ ]	INDIVIDUAL	[ ]
BUSETA	[ ]	BICICLETA	[ ]	PARTICULAR	[X]	MASIVO	[ ]
CAMIÓN	[ ]	MOTOCARRO	[ ]	DIPLOMÁTICO	[ ]	ESPECIAL TURISMO	[ ]
CAMIONETA	[ ]	MOTOTRICICLO	[ ]	3.5. MODALIDAD SERVICIO		ESPECIAL ESCOLAR	[ ]
CAMPERO	[ ]	TRACCIÓN ANIMAL	[ ]	MIXTO	[ ]	ESPECIAL ASALARIADO	[ ]
MICROBÚS	[ ]	MOTOCICLO	[ ]	CARGA	[ ]	ESPECIAL OCASIONAL	[ ]
TRACTOCAMIÓN	[ ]	CUATRIMOTO	[ ]	EXTRADIMENSIONADA	[ ]	3.6. RADIO DE ACCIÓN	
VOLQUETA	[ ]	REMOLQUE	[ ]	EXTRAPESADA	[ ]	NACIONAL	[ ]
MOTOCICLETA	[X]	SEMI-REMOLQUE	[ ]	MERCANCÍA PELIGROSA	[ ]	MUNICIPAL	[ ]
				CLASE DE MERCANCÍA			

3.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: por establecer experticio Tecnico

3.7. FALLAS EN: FRENOS [ ] DIRECCIÓN [ ] LUCES [ ] BOCINA [ ] LLANTAS [ ] SUSPENSIÓN [ ] OTRA [ ]

3.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [ ] LATERAL [X] POSTERIOR [ ] Otro

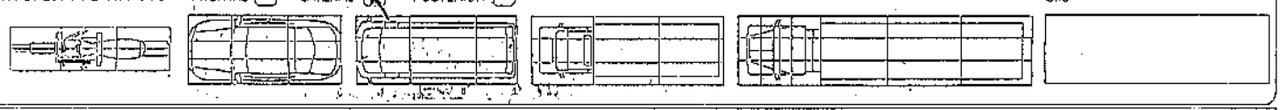

B. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 2

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO
Mondragon ariza diana Marcela	CC	1014212507	Colombia	27 06 90	M [ ] F [X]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	5. DATOS DE LA VÍCTIMA
Calle 88 # 95F - 16	Bogota	3503993127	CONDICIÓN: PEATÓN [ ] PASAJERO [ ] ACOMPAÑANTE [X]

TAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE PRACTICÓ EXAMEN SI [ ] NO [ ]				CINTURÓN SI [ ] NO [ ]
	AUTORIZÓ SI [ ] NO [ ]	EMBRIAGUEZ POS [ ] NEG [ ]	GRADO	S. PSICOACTIVAS SI [ ] NO [ ]	CASCOS SI [ ] NO [ ]
Hudicentro fontibon					CHALECO SI [ ] NO [ ]

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma costilla izquierda, politraumatismo Brazo derecho

GRAVEDAD: MUERTO [ ] HERIDO [X]

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN 0 | ACOMPAÑANTE 1 | PASAJERO 0 | CONDUCTOR 1 | TOTAL HERIDOS 2 | MUERTOS 0

C. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN	
1	103				
DEL LA VÍA				DEL PASAJERO	
3	103				

OTRA [ ] ESPECIFICAR ¿CUÁL?

D. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES: aclaro Direccion conductor v3 Av calle 63 # 78-96 v. cel 3002318424.

14. ANEXOS: ANEXO 1 (Condiciones, vehículos) [ ] ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) [ ] OTROS ANEXOS (Fotos y videos) [ ]

15. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
SI	Sanchez Minaya	CC	1116542382	094311	Policia	Minaya Sanchez

16. CONSECUTIVO:

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES, INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

IV. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Nº

No. A 001517723

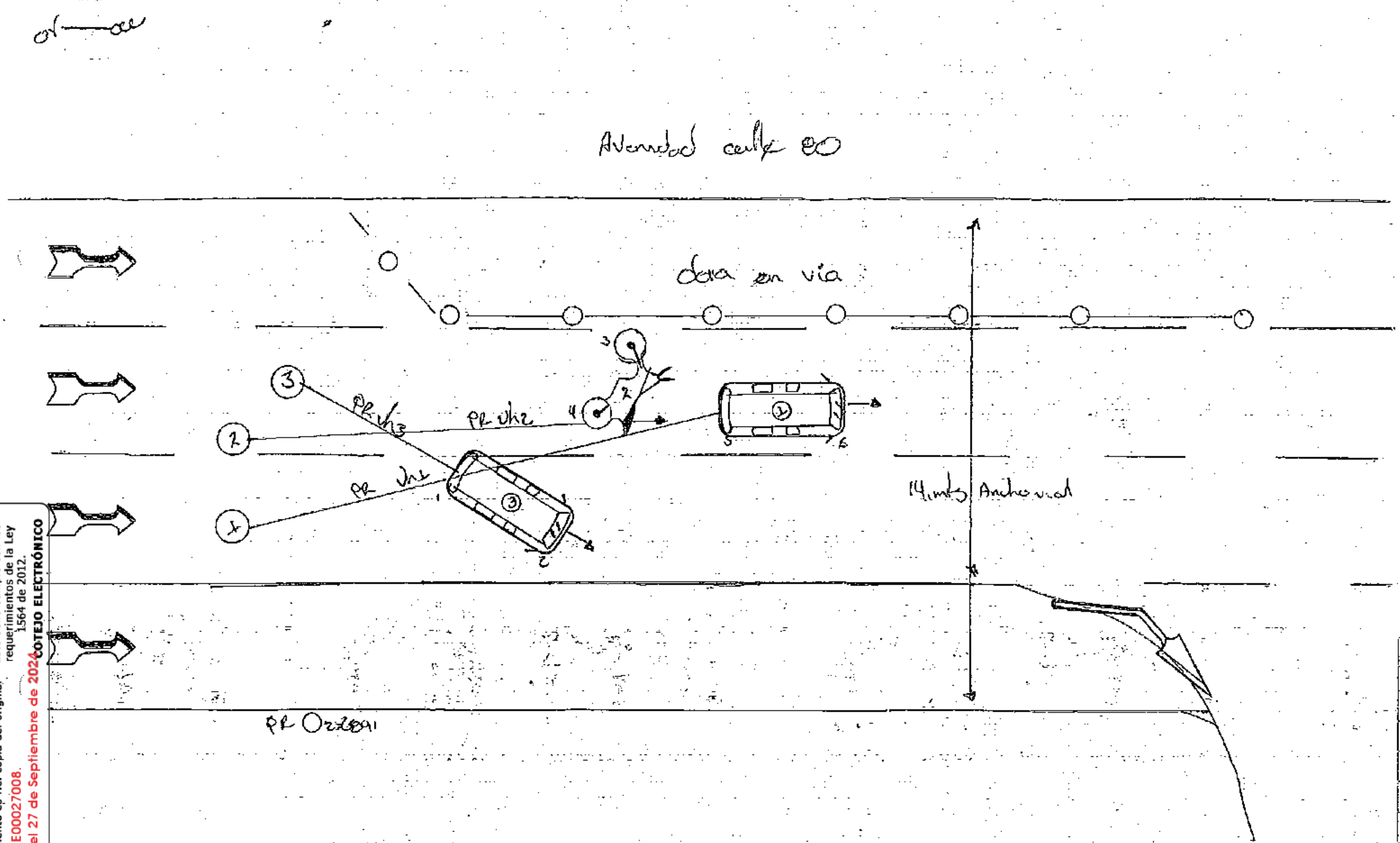

PUNTO DE REFERENCIA PR

TABLA DE MEDIDAS

	X "A"	Y "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	1370	520	vert trac vh3
2	1663	441	vert del vh3
3	1970	945	vert del vh2
4	1982	802	vert trac vh2
5	2569	733	vert trac vh1
6	2932	752	vert del vh1
7			
8			
9			
10			
11		14 mts	Ancho via
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS

Lon	METROS	CM.	TIPO DE HUELLA

5. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN Nº	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	Suarez Cordoba Maribel	CC	1105412362	091311	Ponal	Maribel Suarez

Long.	°	'	''
Lat.	°	'	''

ESCALA:

PLANO:

VIST:

6. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Dto	Municipio	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo

	VÍA 1	VÍA 2
[illegible]		
PERALTE		
PENDIENTE		

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY Lic.min.com: 00...
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MINTRANSPORTE

ANEXO Nº 1
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO [ ]

8.1 CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA / MES / AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
Hernandez Herrera Gustavo adolfo	CC	79359554	colombia	19/06/65	[X] M [ ] F	MUERTO [ ] HERIDO [ ]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SÍ [ ] NO [ ]	AUTORIZÓ SÍ [X] NO	EMBRIAGUEZ POS [ ] NEG [ ]	GRADO	S. PSICOACTIVAS SÍ NO
AV calle 63 #59-76	Bogotá	3002718425					

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP [ ] VEN [X] (DÍA / MES / AÑO)	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
[X] SÍ [ ] NO	79359554.	B1		09/02/29	11001.	SÍ NO	SÍ NO	SÍ NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
Medicina legal	Examen de embriaguez.

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
GLT518		COLOMBIANO [X] EXTRANJERO [ ]	Renault	Kwid	Naranja	2020	Hatch Back		5	10019387517.

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
	Bogotá	patios Fiscalía	

NIT — A DISPOSICIÓN DE: Un ente (?) fiscalía.

REV. TEC. MEC. SÍ [ ] NO [X] No. No aplica.

CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 2

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA / MES / AÑO)
[X] SÍ [ ] NO	1009005436601	Seguros Bolivar	07/10/23

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SÍ [ ] NO [X] — No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO DÍA / MES / AÑO

PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SÍ [ ] NO [X] — No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO DÍA / MES / AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SÍ [ ] NO [X]	Joab Niño Marium	CC	52008234.

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL [X], BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR [X], DIPLOMÁTICO

8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO, CARGA, EXTRADIMENSIONADA, EXTRAPESADA, MERCANCÍA PELIGROSA, CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: COLECTIVO, INDIVIDUAL, MASIVO, ESPECIAL TURISMO, ESPECIAL ESCOLAR, ESPECIAL ASALARIADO, ESPECIAL OCASIONAL

8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: por establecer expertico Tecnico

8.7. FALLAS EN: FRENOS [ ] DIRECCIÓN [ ] LUCES [ ] BOCINA [ ] LLANTAS [ ] SUSPENSIÓN [ ] OTRA [ ]

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [ ] LATERAL [X] POSTERIOR [ ] Otro

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO [ ]

(Sección anulada con líneas diagonales; sin diligenciar.)

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC — IDENTIFICACIÓN No. — NACIONALIDAD — FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO — SEXO M F — GRAVEDAD MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO — CIUDAD — TELÉFONO — SE PRACTICÓ EXAMEN SÍ NO — AUTORIZÓ SÍ NO — EMBRIAGUEZ POS NEG — GRADO — S. PSICOACTIVAS SÍ NO

PORTA LICENCIA SÍ NO — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. — CATEGORÍA — RESTRICCIÓN — EXP VEN DÍA MES AÑO — CÓDIGO OF. TRÁNSITO — CHALECO SÍ NO — CASCO SÍ NO — CINTURÓN SÍ NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN — DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO — PLACA — PLACA REMOLQUE/SEMI — NACIONALIDAD COLOMBIANO EXTRANJERO — MARCA — LÍNEA — COLOR — MODELO — CARROCERÍA — TON — PASAJEROS — LICENCIA DE TRANS No.

EMPRESA — MATRICULADO EN: — INMOVILIZADO EN: — TARJETA DE REGISTRO No.

NIT — A DISPOSICIÓN DE:

REV. TEC. MEC. SÍ NO No. — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT SÍ NO — PÓLIZA No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO DÍA MES AÑO

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SÍ NO — VENCIMIENTO — PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SÍ NO — VENCIMIENTO

No. — ASEGURADORA — DÍA MES AÑO — No. — ASEGURADORA — DÍA MES AÑO

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR SÍ NO — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC — IDENTIFICACIÓN No.

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO — 8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO, CARGA, EXTRADIMENSIONADA, EXTRAPESADA, MERCANCÍA PELIGROSA, CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: COLECTIVO, INDIVIDUAL, MASIVO, ESPECIAL TURISMO, ESPECIAL ESCOLAR, ESPECIAL ASALARIADO, ESPECIAL OCASIONAL — 8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	(1) 103 / (2) 103	DEL VEHÍCULO	DEL PEATÓN
		DE LA VÍA	DEL PASAJERO

OTRA — ESPECIFICAR ¿CUÁL?:

15. DATOS DE QUIÉN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADOS	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	Sanchez Michael	CC	1105912382?	094?4	Ponal	Michael Sanchez

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Dto — Mpio — Ent. — U. receptora — Año — Consecutivo

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

No 005970

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

AQAB - C

EPICRISIS DE ATENCION

Número: 18502 Bogotá D.C. Fecha de Impresión: 28/11/2022

Medicentro Familiar I.P.S.

Admision: 54327 Fecha y Hora Ing: 26/11/2022 19:50 Fecha Egreso: 28/11/2022

Nombre del Paciente: MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA

Identificación: CC 1014212507 Fecha Nac.: 27/06/1990 Edad: 32 Genero: F

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT CONTRIBUTIVO Nivel: Rango A

Dx Principal de Egreso: S307: TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS - S202: CONTUSION DEL TORAX - :

MOTIVO DE CONSULTA: Fecha de Evento: 26/11/2022 Hora de Evento: Tipo de Evento: Accidente de Transito

Motivo de Remisión:

Accidente de Transito Tipo de Vehiculo: Moto Paciente en Calidad de: Pasajero Colision: Otros

Condiciones Especiales: Trauma Mayor

Atenciones Previas:

ANTECEDENTE PERSONALES Y FAMILIARES:

Alergicos	FENOBARBITAL
Familiares	NIEGA
Farmacológicos	NIEGA
Ginecológicos	FUR NO ESPECIFICA G2P2A0C0
Hospitalarios	NIEGA
Otros	NIEGA
Patológicos	NIEGA
Quirúrgicos	NIEGA
Toxicológicos	NIEGA
Traumáticos	NIEGA

REVISIÓN POR SISTEMAS:

Cardiovascular:	NO	Endocrinologo:	NO
Gastro Intestinal:	NO	Nervioso:	NO
Osteomuscular:	NO	Piel y Faneras:	NO
Respiratorio:	NO	Genito-Urinario:	NO
Observaciones:			

TRIAGE: Clasificación: III Destino: Observacion

EXAMEN FISICO

Signos Vitales: FC: 78 lpm FR: 12 rpm TA: 100 / 78 TA Media: 85 Temp.: 36 C° Sap. O2. 90 % Glucometria: mg/

GLASGOW: Apertura Ocular: 4 Respuesta Verbal: 5 Respuesta Motora: 6 Total: 15 / 15

SIGNOS NEUROLOGICOS POSITIVOS

No Se Encontraron Hallazgos Positivos

Pupilas:

SIGNOS TRAUMA DE CRANEO

No Se Encontraron Hallazgos Positivos

Examen de Cara	Hallazgos Ojos	Hallazgos Nariz	Hallazgos Oidos
No Se Encontraron Hallazgos Positivos	No Se Encontraron Hallazgos Positivos		

TORAX	ABDOMEN	COLUMNA			
		Hallazgos	Cervical	Toracica	Lumbosacra
Dolor Intenso costal a Palpación	Dolor				

HALLAZGOS EXTREMIDADES

Hallazgos	Mano		Antebrazo		Brazo		Codo		Muñeca		Hombro		Clavicula		Pelvis	Cadera	Muslo		Pierna		Rodilla		Tobillo		Pie	
	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I			D	I	D	I	D	I	D	I	D	I
Dolor a Movilización																					X					
Limitación Funcional																					X					
Zona de Impacto																					X					

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

AL EXAMEN FÍSICO ESTADO GENERAL TA: 123/69 FXC: 85 FR: 17 T: 36 °C SATO2: 94%, ALERTA ACTIVO REACTIVO COLABORADOR, CABEZA Y CUELLO: MUCOSA ORAL HUMEDA CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, CUELLO SIN MASAS, NI LESIONES, CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, TORAX NORMOEXPANSIBLE. NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SIN SOBREAGREGADOS CON ESTIGMAS DE TRAUMA TORACOABDOMINAL ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO MASAS NO MEGALIAS, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES PERISTALTISMO NORMAL NO HAY ADENOPATÍAS. EXTREMIDADES: NO PRESENTA EDEMAS, CON ADECUADA PERFUSIÓN DISTAL, LLENADO CAPILAR < A 2 SEGUNDOS. NEUROLÓGICO SIN DEFICIT.

PARACLINICOS

TC DE ABDOMDEN CONTRASTADO

EL HÍGADO ES DE FORMA Y TAMAÑO NORMAL SIN EVIDENCIA DE LESIONES FOCALES NI DIFUSAS. LA VESÍCULA Y LA VÍA BILIAR INTRA Y EXTRAHEPÁTICA NO MUESTRAN ALTERACIONES. EL PÁNCREAS, GLÁNDULAS SUPRARRENALES Y EL BAZO SON NORMALES. LOS RIÑONES SON DE FORMA, TAMAÑO Y DENSIDAD NORMALES, CONCENTRAN Y ELIMINAN SATISFACTORIAMENTE EL MEDIO DE CONTRASTE SIN EVIDENCIA DE ALTERACIONES. EL ESTÓMAGO ADECUADAMENTE DISTENDIDO, DE PAREDES DELGADAS PERMITE EL PASO DEL MEDIO DE CONTRASTE A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS PORCIONES DEL TRACTO GASTROINTESTINAL SIN ALTERACIONES. EL RETROPERITONEO SE OBSERVA LIBRE DE MASAS Ó ADENOMEGALIAS. GRANDES VASOS DE CURSO Y CALIBRE NORMAL. VEJIGA ADECUADAMENTE DISTENDIDA, DE PAREDES DELGADAS SIN EVIDENCIA DE LESIONES INTRALUMINALES. EL ÚTERO Y LOS OVARIOS A VALORAR MEDIANTE ULTRASONIDO GINECOLOGICO, NO SE OBSERVA LÍQUIDO LIBRE NI COLECCIONES EN LA CAVIDAD ABDOMINAL. OPINION: TAC ABDOMINAL DENTRO DE LÍMITES HABITUALES

Plan:
ANALISIS
PACIENTE CON CUADRO DE TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO EN EL MOMENTO ESTABLE CLÍNICA Y HEMODINÁMICAMENTE, SIN IRRITACIÓN PERITONEAL, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA SIN REQUERIMIENTO DE O2 SUPLEMENTARIO, CON PARACLÍNICOS TC DE ABDOMEN CONTRASTADO DENTRO D ELMITIES NORMALES , SE CONSIDERA PACIENTE QUIEN NO REQUIERE MANEJO URGENTE POR NUESTRO SERVICIO NI MANEJO QUIRÚRGICO , QUIEN PUEDE CONTINUAR MANEJO AMBULATORIO, SE CIERRA INTERCONSULTA CON CITA DE CONTROL Y ANALGESIA INCPACIDAD DE 5 DIAS

COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

- presencia de importante inflamación del área afectada. Presencia de somnolencia persistente o desorientación, alteración del estado de conciencia por exaltación, presencia de confusión.
- Tome la medicación de acuerdo con el horario indicado en la fórmula médica, y durante el tiempo que se recomiende.

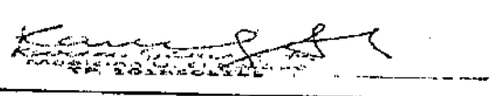

Firma de Médico Tratante

Nombre del Médico: KARIA YORLENY GOMEZ HUERTAS

Registro Médico: 1018508185

Firma Familiar o Paciente

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Clínica Medicentro

MEDICENTRO FAMILIAR I.P.S. S.A.S.
N.I.T. 900385628-1
CLL 20 # 98-62 Tel.: 2673050

EVOLUCIONES MÉDICAS DEL PACIENTE

Historia Clínica:	1014212507	Admisión:	55463	Identificación:	CC - 1014212507	Fec. Ingreso:	13/12/2022	Fec. Egreso:	13/12/2022
Nombre del Paciente:	MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA					Fecha Nac.:	27/06/1990	Edad:	32 A
Entidad Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT					Causa Externa:	Accidente de transito	Genero:	F
Fecha y Hora:	13/12/2022 15:15	Día:	0	Nota de Evolución		Servicio:	Consulta Externa	Cama:	

DIAGNOSTICOS

S307 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS
S202 CONTUSION DEL TORAX

ANALISIS

PACIENTE QUIEN REFIERE SENTIRSE BIEN, MEJORIA DEL DOLOR TORACICO PERO AUN CON PERSISTENCIA NO DISNEA, NO DOLOR ABDOMINAL, TOLERANDO VIA ORAL, DEPOSICIONES POSITIVAS

NORMOCEFALO MUCOSAS HIDRATADAS ESCLERAS ANICTERICAS
CP NORMAL DOLOR A LA PALPACION EN REJA COSTAL IZQUIERDA
ABDOMEN BLANDO NO DOLOR A LA PALPACION
NEUROLOGICO SIN DEFICIT

PLAN

PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION EN EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE MANEO POR CIRUGIA :GENERAL SE DA SALIDA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Médico: JORGE ARMANDO ANGEL BARRIOS
Especialidad: Cirugía General
R.M.: 73196317

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA

Número: 20145

Fecha de Impresión: 28/11/2022

Medicentro Familiar I.P.S.

Admision: 54327 Fecha y Hora Ing: 26/11/2022 19:50 Fecha Egreso: 28/11/2022

Nombre del Paciente: MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA

Identificación: CC 1014212507 Fecha Nac.: 27/06/1990 Edad: 32 Genero: F

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT CONTRIBUTIVO Nivel: Rango A

Dx Principal de Egreso: S307 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS

INCAPACIDAD MEDICA EXTRAHOSPITALARIA:

Dias de Incapacidad: 5

Fecha de Inicio de Incapacidad: 28/11/2022

Fecha Fin de Incapacidad: 2/12/2022

Firma de Médico Tratante

Nombre del Médico: KARIA YORLENY GOMEZ HUERTAS

Registro Médico: 1018508185

Especialidad: Medicina General

Cl. 20 ##98 - 72, Bogotá FONTIBÓN TEL. 2673050 BOGOTA D.C.

INCAPACIDAD HOSPITALARIA

Número: 18502

Fecha de Impresión: 28/11/2022

Medicentro Familiar I.P.S.

Admision: 54327 Fecha y Hora Ing: 26/11/2022 19:50 Fecha Egreso: 28/11/2022

Nombre del Paciente: MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA

Identificación: CC 1014212507 Fecha Nac.: 27/06/1990 Edad: 32 Genero: F

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT CONTRIBUTIVO Nivel: Rango A

Dx Principal de Egreso: S307 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS

S202 CONTUSION DEL TORAX

INCAPACIDAD MEDICA HOSPITALARIA:

Dias de Incapacidad: 3

Fecha de Inicio de Incapacidad: 28/11/2022

Fecha de Egreso: 28/11/2022

Firma de Médico Tratante

Nombre del Médico: KARIA YORLENY GOMEZ HUERTAS

Registro Médico: 1018508185

Especialidad: Medicina General

Cl. 20 #98 - 72, Bogotá FONTIBÓN TEL. 2673050 BOGOTA D.C.

COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

MATO ORDEN DE MEDICAMENTOS

Número: 18934 Fecha: 13/12/2022 Bogotá D.C.

Clínica Medicentro Familiar

Admision: 55463 Fecha Ingreso: 13/12/2022 Fecha Egreso: Serv.: CE Cama:

Nombre del Paciente: MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA

Identificación: CC 1014212507 Fecha Nac.: 27/06/1990 Edad: 32 Genero: F

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT CONTRIBUTIVO Nivel: Rango A

Dx Principal de Egreso: S307 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS
S202 CONTUSION DEL TORAX

Cant.	Nombre Generico	Forma	NOPOS/POS	Dosis	Frecuencia	Via	Tratamiento	Concentracion
1	DEXAMETASONA 8 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE Observación;	AMPOLLA	POS	1 AMPOLLA	24 Horas	INTRAMUSCULAR	1 Dias	8MG/2ML

SEÑOR USUARIO, MEDICENTRO FAMILIAR I.P.S. LE INFORMA QUE SU PRESCRIPCION:

1. Debio ser realizada unicamente por un Medico, Odontologo o Enfermera
2. Debe tener letra Clara y Legible para Usted
3. Debe estar escrita en Español
4. No debe tener Tachones, Enmendaduras, Abreviaturas, Siglas o Claves
5. Debe permitir que usted Confronte los Medicamentos Recibidos en farmacia
6. Debe permitir saber si los medicamentos son para el tratamiento de su enfermedad

Jorge Angel Barrios
Cirugía General
C.C. 73 196 317 R.M. 24 [illegible]

Firma de Médico Tratante

Nombre del Médico: JORGE ARMANDO ANGEL BARRIOS
Registro Médico: 73196317
Especialidad: Cirugía General

Diana Mondragón A
1014 212 507 Bto.

Medicentro Familiar I.P.S.
[illegible]
13 DIC 2022
AUTORIZACIONES

Medicentro Familiar I.P.S.
ENTREGADO

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA ENGATIVÁ

DIRECCIÓN: CARRERA 78 A N° 77 A -62. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: 57 6014069977 Ext.1902

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBBOGEN-DRBO-02950-2022

CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C., 29 de noviembre de 2022
OFICIO PETITORIO:	No. SIN NUMERO - 2022-11-29. Ref: Noticia criminal 110016000017202209066 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	274 URI ENGATIVA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	274 URI ENGATIVA FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 78 A NO 77 A - 72 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO:	**DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA**
IDENTIFICACIÓN:	CC 1014212507
EDAD REFERIDA:	32 años
ASUNTO:	Lesiones / Accidente de transporte

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy martes 29 de noviembre de 2022 a las 11:41 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS: La examinada refiere que " el accidente fue el sábado 26 de noviembre a las 7 de la noche yo iba en moto de pato, y nos cerro un carro".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Medicentro familiar IPS. Aporta copia de historia clínica número 1014212507, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "...Fecha de ingreso:26/11/2022...accidente de tránsito en vía pública en calidad de ocupante de motocicleta quien es colisionado por vehículo particular sufriendo trauma en tórax cerrado con dolor a nivel de reja costal izquierda trauma de abdomen cerrado con dolor a nivel de epigastrio sin signos de irritación peritoneal, trauma de rodilla derecha con dolor edema y limitación funcional... ORTOPEDIA... trauma predominantemente en rodilla derecha... extremidades rodilla derecha con estigma de trauma no crepitación no limitación de arcos de movilidad, sensibilidad conservada perfusión normal... radiografía de rodilla derecha: no se evidencian trazos de fractura ni luxaciones... se considera contusión del tejido blando se decide dar egreso por ortopedia... CIRUGÍA GENERAL... diagnósticos de trauma toracoabdominal... cuadro de trauma toracoabdominal cerrado en el momento estable clínicamente sin irritación peritoneal... con paraclínicos TC de abdomen contrastado dentro de límites normales, se considera paciente quien no requiere manejo urgente por nuestro servicio ni manejo quirúrgico... se cierra interconsulta con cita de control" .

ERIKA SOFIA VILLAMIL CALDERON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBBOGEN-DRBO-02950-2022

ANTECEDENTES: Médico legales: Niega. Patológicos: Niega. Quirúrgicos: Resección lipoma en clavícula derecha. Traumáticos: Fractura radio derecho hace 25 años, manejo conservador. Psiquiátricos: Niega. Toxicológicos: Niega.
Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidez: 2. Partos: 2.Vivos: 2. No utiliza métodos anticonceptivos.
REVISIÓN POR SISTEMAS: Refiere dolor toracoabdominal tipo punzada con la inspiración profunda o movilización. Refiere dolor en primer dedo mano derecha con el tacto. En manejo con ibuprofeno y acetaminofen.
EXAMEN MÉDICO LEGAL
Aspecto general: Ingresa por sus medios al consultorio, buen aspecto general.
Descripción de hallazgos
- Cara, cabeza, cuello: No se observan lesiones externas traumaticas recientes.
- Tórax: Simétrico, normoexpansible, murmullo vesicular conservado. No se observan lesiones externas traumaticas recientes.
- Abdomen: Blando, doloroso a la palpación superficial y profunda en hemiabdomen superior, no signos de irritación peritoneal, no se observan lesiones externas traumaticas recientes.
- Espalda: No se observan lesiones externas traumaticas recientes.
- Miembros superiores: Derecho: Equimosis violácea de 8x3cm en tercio proximal cara anterior de antebrazo. No déficit neurovascular distal. Izquierdo: No se observan lesiones externas traumaticas recientes.
- Miembros inferiores: Derecho: No se observan lesiones externas traumaticas recientes. Adecuada evolución de edema en rodilla descrita en historia clínica, arcos de movimiento de rodilla conservados. No déficit neurovascular distal. Izquierdo: Equimosis verdosa de 2x3cm en tercio proximal cara anterior de muslo. Equimosis verdoso de 3x3cm en tercio proximal cara medial de pierna. No déficit neurovascular distal. Marcha normal.
ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHO (8) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho, **con control de cirugía general.** Secuelas médico legales a determinar.

Atentamente,

ERIKA SOFIA VILLAMIL CALDERON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

GLOBALQUIMIA LTDA **Fecha de Pago:** 30/10/2022 **Periodo:** 16/10/2022 Al 30/10/2022

Nomina CONSOLIDADA **NIT** 900143599 -8 **Causación** 16/10/2022 Al 30/10/2022

CODIGO 5 **FECHA INGRESO** 02/02/2021 **Salario** 1,200,000.00

IDENTIFICACION 1014212507 **NOMBRE** DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA

CARGO ASISTENTE ADMINISTRATIVA

	PAGOS		DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
15	SUELDO	600,000.00	APORTE SALUD	24,000.00
15	AUXILIO DE TRANSPORTE	58,586.00	APORTE PENSION	24,000.00
0	NOMINA 2A QUIN 2022	22,500.00		
	TOTAL PAGOS	**681,086.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**48,000.00**

NETO A PAGAR **633,086.00** FIRMA: _____

COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

GLOBALQUIMIA LTDA **Fecha de Pago:** 15/11/2022 **Periodo:** 01/11/2022 Al 15/11/2022

Nomina CONSOLIDADA **NIT** 900143599 -8 **Causación** 01/11/2022 Al 15/11/2022

CODIGO 5 **FECHA INGRESO** 02/02/2021 **Salario** 1,200,000.00

IDENTIFICACION 1014212507 **NOMBRE** DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA

CARGO ASISTENTE ADMINISTRATIVA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
15	SUELDO	600,000.00	APORTE SALUD	24,000.00
15	AUXILIO DE TRANSPORTE	58,586.00	APORTE PENSION	24,000.00
6	PRESTAMO	1,500,000.00		
	TOTAL PAGOS	**2,158,586.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**48,000.00**

NETO A PAGAR **2,110,586.00** **FIRMA:** _____

COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

GLOBALQUIMIA LTDA **Fecha de Pago:** 30/11/2022 **Periodo:** 16/11/2022 Al 30/11/2022

Nomina CONSOLIDADA **NIT** 900143599 -8 **Causación** 16/11/2022 Al 30/11/2022

CODIGO 5 **FECHA INGRESO** 02/02/2021 **Salario** 1,200,000.00

IDENTIFICACION 1014212507 **NOMBRE** DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA

CARGO ASISTENTE ADMINISTRATIVA

	PAGOS		DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
8	SUELDO	320,000.00	APORTE SALUD	24,000.00
8	AUXILIO DE TRANSPORTE	31,246.00	APORTE PENSION	24,000.00
2	CIRUGIA GENERAL	80,000.00	AUXILIO CANCELADO 1A QUINCENA	250,979.00
2	CIRUGIA GENERAL	80,000.00		
2	INCAPACIDAD MEDICA HOSPITALARIA	80,000.00		
1	INCAPACIDAD MEDICA HOSPITALARIA	40,000.00		
0	MES NOVIEMBRE 2022	273,479.00		
	TOTAL PAGOS	**904,725.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**298,979.00**

NETO A PAGAR **605,746.00** FIRMA: _____

COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

GLOBALQUIMIA LTDA **Fecha de Pago:** 30/12/2022 **Periodo:** 16/12/2022 Al 30/12/2022

Nomina CONSOLIDADA **NIT** 900143599 -8 **Causación** 16/12/2022 Al 30/12/2022

CODIGO 5 **FECHA INGRESO** 02/02/2021 **Salario** 1,200,000.00

IDENTIFICACION CC: 1014212507 **NOMBRE** DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA

CARGO ASISTENTE ADMINISTRATIVA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
13	SUELDO	520,000.00	APORTE SALUD	23,900.00
104	AUXILIO DE TRANSPORTE	50,775.00	APORTE PENSION	23,900.00
0	MES DIC 2022	22,500.00	PRESTAMO	363,600.00
0	BONO MERA LIBERALIDAD APROB GER	1,200,000.00		
	TOTAL PAGOS	**1,793,275.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**411,400.00**

NETO A PAGAR **1,381,875.00** **FIRMA:** _____

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

SOLUCIONES JURIDICAS

26 años

ASESORIA CALIFICADA EN DERECHO Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
Departamento de indemnizaciones
Bogotá, D.C.

Ref.: Propietario: **DANIELA CASTRO LANCHEROS**
Conductor: **Ferney Arturo Garcia Robles**
Placa: **JML-815**

Diana Marcela Mondragon Ariza, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de víctima, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.880.328** de Chaparral, y titular de la Tarjeta Profesional No. **29.632** del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente reclamación ante su Compañía por los perjuicios que me fueron causados en el accidente de tránsito ocurrido el día **26 de noviembre de 2022**, en la **Calle 80 con carrera 70 C** en Bogotá, causado por el señor **Ferney Arturo Garcia Robles,** conduciendo el vehículo de placas **JML-815** asegurado en su Compañía.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme el artículo 77 del Código General de Proceso, asimismo, para conciliar, desistir, transigir, sustituir, recibir, reasumir, y en general adelantar las acciones pertinentes para la plena defensa de mis intereses.

Atentamente,

Diana Marcela Mondragon Ariza
C.C. 1.014.212.507 de Bogotá D.C.

Acepto:

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. No. 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.
A.G. / R-410

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15624015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1014212507 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

n4m69g8ryxmw
11/02/2023 - 11:39:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de ALLIANZ SEGUROS S A signado por el compareciente.

JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69g8ryxmw

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

JAIRO ALFONSO
ACOSTA AGUILAR

27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903
PBX: 8058110
Celular: 3102212525
3138814342

3125799743 - 3138814342

Señores
Allianz Seguros S.A.
Departamento de indemnizaciones
Bogotá, D.C.

Ref.:	***Placa: JML-815***
Su asegurado	***Daniela Castro Lancheros***
Conductor:	***Ferney Arturo García Robles***

Jairo Alfonso Acosta Aguilar*, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado especial de la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza,*** *quien actúa en nombre propio****,*** *muy respetuosamente me dirijo a su Compañía, con el fin de presentar solicitud de indemnización con fundamento en los siguientes:*

I. HECHOS

1. *El día* ***26 de noviembre de 2022****, siendo las 18:30 horas aproximadamente, se presentó un accidente de tránsito en la* ***Calle 80 Carrera 70 C*** *de esta ciudad, donde se vio involucrado el vehículo de placas* ***JML815****, conducido por el señor* ***Ferney Arturo García Robles****, y el vehículo de placas* ***GLT518****, conducido por el señor* ***Gustavo Adolfo Hernandez Herrera****, dejando como lesionado a la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza****, quien se desplazaba como pasajera en la motocicleta de placas* ***SRX07F****, como consta en el informe de tránsito No. A00151772.*

2. *El señor* ***Ferney Arturo García Robles*** *conductor del vehículo de servicio particular tipo camioneta, de placas* ***JML815*** *de manera imprudente adelanta y gira a la izquierda, cerrando el paso de la motocicleta en la que se desplazaba mi poderdante por el carril central de la vía, impactando por la parte lateral a la motocicleta de placas* ***SRX07F****.*

3. *El señor* ***Gustavo Adolfo Hernandez Herrera****, conductor del vehículo de servicio particular tipo automóvil, de placas* ***GLT518*** *de manera imprudente adelanta y gira a la derecha, cerrando el paso de la motocicleta en la que se desplazaba mi poderdante por el carril central de la vía, impactando por la parte lateral a la motocicleta de placas* ***SRX07F****.*

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

27 años

ASESORIA CALIFICADA EN DERECHO Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903
PBX: 8058110
Celular: 3102212525
3138814342

3125799743 - 3138814342

4. *El señor **Ferney Arturo García Robles** conductor del vehículo de placas **JML815** y el señor **Gustavo Adolfo Hernandez Herrera**, conductor del vehículo de placas **GLT518**, al ocasionar el suceso, le generan a la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, lesiones personales, perjuicios de orden material, como el lucro cesante, e inmaterial, entre los que se encuentra el perjuicio moral, por su imprudencia al conducir los precitados automotores y adelantar cerrando.*

5. *En el informe de accidente de tránsito No. A001517723 del **26 de noviembre de 2022**, se le imputa al señor **Ferney Arturo García Robles** conductor del vehículo de placas **JML815**, la hipótesis causal de accidentes de tránsito No. 103: "Adelantar cerrando".*

6. *En el informe de accidente de tránsito No. A001517723 del **26 de noviembre de 2022**, se le imputa al señor **Gustavo Adolfo Hernandez Herrera** conductor del vehículo de placas **GLT518**, la hipótesis causal de accidentes de tránsito No. 103: "Adelantar cerrando".*

7. *En el precitado Informe Policial de Accidente de Tránsito, se informó que la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, sufrió "Trauma costilla izquierda, politraumatismo brazo derecho".*

8. *Debido a la gravedad de las lesiones la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, fue remitida a urgencias al Medicentro Familiar I.P.S., en cuyas historias clínicas de ingreso se informa que, la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza** ingresó con:*

> *"…ACCIDENTE DE TRANSITO EN VÍA PÚBLICA EN CALIDAD DE OCUPANTE DE MOTOCICLETA QUIEN ES COLISIONADO POR VEHICULO PARTICULAR SUFRIENDO TRAUMA EN TORAX CERRADO CON DOLOR A NIVEL DE REJA COSTAL IZQUIERDA TRAUAM EN ABDOMEN CERRADO CON DOLOR A NIVEL DE EPOGASTRIO SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, TRAUMA DE RODILLA DERECHA CON DOLOR EDEMA Y ILIMITACION FUNCIONAL…"*

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

27 años

ASESORIA CALIFICADA EN DERECHO Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903
PBX: 8058110
Celular: 3102212525
3138814342

3125799743 - 3138814342

9. *La señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, fue remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su evaluación, en el cual se emitieron los siguientes Informes Periciales de Clínica Forense:*

- *Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBBOGEN-DRBO-02950-2022,** del 29 de noviembre de 2022, de la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza** en el que se indica: "**EXAMEN MÉDICO LEGAL**: Descripción de hallazgos: - Abdomen: Blando, doloroso a la palpación superficial y profunda en hemiabdomen superior. … - Miembros superiores: Derecho: Equimosis violacea de 8x3 cm en tercio proximal cara anterior de antebrazo. … - Miembros inferiores: …Izquierdo: Equimosis verdosa de 2x3 cm en tercio proximal cara anterior del muslo. Equimosis verdoso de 3x3 cm en tercio proximal cara medial de pierna.…" **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:** Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad medico legal PROVISIONAL OCHO (8) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento medico legal al termino de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho, **con control de cirugía general.** Secuelas medico legales a determinar.*

10. *Para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, laboraba como Asistente Administrativa, para **Globalquimia Ltda.**, donde tenía un salario mensual por el valor de **un millón doscientos mil** pesos moneda corriente **($1.200.000 m/cte.).***

11. *Como consecuencia del accidente de tránsito la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.*

12. *Derivado del accidente de tránsito la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilito realizar actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.*

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

27 años

ASESORIA CALIFICADA EN DERECHO Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903
PBX: 8058110
Celular: 3102212525
3138814342

3125799743 - 3138814342

13. *A consecuencia del accidente de tránsito del* ***26 de noviembre de 2022****, el núcleo familiar de la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza****, el cual está compuesto por su compañero permanente* ***Juan Sebastian Ramirez Ramirez****, y sus hijos los menores* ***Sofia Campos Mondragon*** *y* ***Alejandro Rodriguez Mondragon****, quienes padecieron afectaciones emocionales y morales.*

14. *Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.*

15. *El mencionado proceso se encuentra en la* ***Fiscalía 306 Local – Engativá*** *de Bogotá.*

16. *El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía es 110016000017202209066.*

II. PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente a su prestigiosa Aseguradora se le cancele a mis poderdantes las siguientes sumas de dinero:

1. Perjuicios materiales

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1.1. Lucro cesante:

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ *Para la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza:***

La renta base de la liquidación de los perjuicios: *Se tomará como base para el cálculo, el ingreso mensual promedio generado por mi mandante de* ***Un millón doscientos mil*** *pesos moneda corriente* ***($1.200.000 m/cte.)***

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

27 años

ASESORIA CALIFICADA EN DERECHO Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903
PBX: 8058110
Celular: 3102212525
3138814342

3125799743 - 3138814342

Incapacidad a calcular: *Esta con base a la incapacidad médico legal provisional de OCHO (8) dias, la cual equivale a la suma de* ***trescientos veinte mil*** *pesos moneda corriente* ***($320.000 m/cte.)***.

Renta			*Lucro cesante Pasado*		
Salario Devengado	*Día/mes*	*Salario Diario*	*Incapacidad Médico Legal*		*Total*
$1.200.000	*30*	*$40.000*	*8*		*$320.000*

2. Perjuicios inmateriales

2.1. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mis poderdantes la señora ***Diana Marcela Mondragon Ariza****, como víctima directa del accidente de tránsito ocasionado el 26 de noviembre de 2022, y a su compañero permanente el señor* ***Juan Sebastian Ramirez Ramirez,*** *sus hijos los menores* ***Sofia Campos Mondragon*** *y* ***Alejandro Rodriguez Mondragon****, como víctimas indirectas del precitado accidente un perjuicio moral, por cuanto han sufrido dolor físico y padecen aflicción al verse disminuidos en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, y recreativas. Dicha aflicción le ha generado a mís representados un sufrimiento interno e impedimentos para llevar a cabo sus actividades comunes y de esparcimiento.*

- ***Tasación de los perjuicios morales:***

  En calidad de víctimas directas:

  - *Para la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza****, en calidad de víctima directa, en una suma equivalente al valor de* ***quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 s.m.m.l.v.)****, es decir* ***diecisiete millones***

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

27 años

ASESORIA CALIFICADA EN DERECHO Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903
PBX: 8058110
Celular: 3102212525
3138814342

3125799743 - 3138814342

cuatrocientos *pesos moneda corriente* ***($17.400.000 m/cte.).***

En calidad de víctimas indirectas:

- *Para el señor* ***Juan Sebastian Ramirez Ramirez****, en calidad de víctima indirecta, por los perjuicios sufridos por su compañera permanente la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza,*** *en una suma equivalente al valor de* ***cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 s.m.m.l.v.)****, es decir* ***cinco millones ochocientos*** *pesos moneda corriente* ***($5.800.000 m/cte.).***

- *Para la menor* ***Sofia Campos Mondragon****, en calidad de víctima indirecta, por los perjuicios sufridos su madre la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza,*** *en una suma equivalente al valor de* ***cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 s.m.m.l.v.)****, es decir* ***cinco millones ochocientos*** *pesos moneda corriente* ***($5.800.000 m/cte.).***

- *Para el menor* ***Alejandro Rodriguez Mondragon****, en calidad de víctima indirecta, por los perjuicios sufridos su madre la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza,*** *en una suma equivalente al valor de* ***cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 s.m.m.l.v.)****, es decir* ***cinco millones ochocientos*** *pesos moneda corriente* ***($5.800.000 m/cte.).***

2.2 Daño a la Vida de Relación:

El daño a la vida de relación, se han definido como aquél que se refleja sobre la esfera externa del individuo, esto es, afecta en forma negativa su vida exterior, su actividad social, y se entiendo como un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima,

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

27 años

ASESORIA CALIFICADA EN DERECHO Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903
PBX: 8058110
Celular: 3102212525
3138814342

3125799743 - 3138814342

en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles. "SUFRIENDO TRAUMA EN TORAX CERRADO CON DOLOR A NIVEL DE REJA COSTAL IZQUIERDA TRAUAM EN ABDOMEN CERRADO CON DOLOR A NIVEL DE EPOGASTRIO SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, TRAUMA DE RODILLA DERECHA CON DOLOR EDEMA Y ILIMITACION FUNCIONAL…" sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.

Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, la molestia derivada al intentar realizar alguna acción, y las secuelas permanentes que necesariamente quedaron a causa de las lesiones, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el ***26 de noviembre de 2022****.*

- ***Tasación de los daños a la salud:***

Los daños a la salud sufridos por la señora ***Diana Marcela Mondragon Ariza*** *son estimados en una suma equivalente al valor de* ***diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 s.m.m.l.v.)****, es decir* ***once millones seiscientos mil*** *pesos moneda corriente* ***($11.600.000 m/cte.).***

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

27 años

ASESORIA CALIFICADA EN DERECHO Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903
PBX: 8058110
Celular: 3102212525
3138814342

3125799743 - 3138814342

TOTAL PERJUICIOS

Pretensiones		
Perjuicios Materiales		
Lucro Cesante Pasado	Diana Marcela Mondragon Ariza	$320.000
Perjuicios Inmateriales		
Víctimas Directas		
Perjuicios Morales	Diana Marcela Mondragon Ariza	$17.400.000
Daño a la Salud	Diana Marcela Mondragon Ariza	$11.600.000
Victimas Indirectas		
Perjuicios Morales	Juan Sebastian Ramirez Ramirez	$5.800.000
	Sofia Campos Mondragon	$5.800.000
	Alejandro Rodriguez Mondragon	$5.800.000
Total Pretensiones…….		**$46.720.000**

Total perjuicios: *La suma de* ***cuarenta y seis millones setecientos veinte mil*** *pesos moneda corriente* ***($46.720.000 m/cte.)***.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es fundamento de esta solicitud directa de indemnización el artículo 1133 del Código de Comercio y el artículo 1568 del Código Civil, al igual que el artículo 2356 del Código Civil que regula la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas, como es considerada la conducción de vehículos automotores; así como los artículos 2341,2342,2343, 2344 ibídem.

Adicionalmente invoco los artículos 1613 y 1614 del Código Civil en lo tocante al daño en general y al daño emergente o material en particular.

IV. ANEXOS

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1.1. *Cédula de ciudadanía de la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza.****(1fl.)*.

1.2. *Cédula de ciudadanía del señor* ***Juan Sebastian Ramirez Ramirez.*** *(1fl.)*.

1.3. *Copia acta Declaración Extraproceso No. 3922 de la Notaria Setenta y Nueve del Círculo de Bogotá de la unión*

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

27 años

ASESORIA CALIFICADA EN DERECHO Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903
PBX: 8058110
Celular: 3102212525
3138814342

3125799743 - 3138814342

marital de hecho de los señores ***Diana Marcela Mondragon Ariza*** *y* ***Juan Sebastian Ramirez Ramirez.*** *(1fl.).*

1.4. *Registro Civil de Nacimiento de la menor* ***Sofia Campos Mondragon.*** *(1fl.).*

1.5. *Registro Civil de Nacimiento del menor* ***Alejandro Rodriguez Mondragon.*** *(1fl.).*

1.6. *Copia informe policial de accidentes de tránsito* ***No. A001517723.*** *(4fls.)*

1.7. *Copia Historia Clínica de la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza****. (6fls.)*

1.8. *Copia Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No.* ***UBBOGEN-DRBO-02950-2022****, del 29 de noviembre de 2022, de la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza*** *suscrito por la Dra. Erika Sofia Villamil Calderon (2fls.)*

1.9. *Desprendibles de nómina de la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza*** *emitido por Globalquimica Ltda. (4fls.).*

1.10. *Poder debidamente conferido por la señora* ***Diana Marcela Mondragon Ariza.*** *(2fl.).*

IV.- NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado y su representada *en la Calle 19 N° 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C., teléfono 3125799743 - 3138814342. Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com*

En los anteriores términos dejo formalmente presentada la reclamación relacionada con el accidente de tránsito objeto de la presente.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral (Tolima)
T.P. 29.632 del C.S. de la J.

Pilar G.
R-410

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Bogotá D.C. 8 de noviembre del 2023

Doctor
JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

Referencia: Siniestro # 121019682
Placa: JML815

Respetado Doctor Acosta.

En relación con la solicitud de indemnización de perjuicios causados por el accidente de tránsito, producto del cual resultó lesionada la señora DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA, y en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JML815, reclamación que usted hace en calidad de apoderado de la lesionada, nos permitimos precisarle:

A pesar de que, a la fecha, no se haya logrado probar la cuantía de los perjuicios y sin que medie decisión judicial que determine la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado; ALLIANZ SEGUROS S.A., dadas las circunstancias que rodearon los hechos, está en disposición de afectar el amparo correspondiente por la responsabilidad civil derivada del accidente previamente descrito.

En desarrollo de lo anterior, presentamos como ofrecimiento la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 700.000)** sin descuentos, ni retenciones, como pago total y único a manera de indemnización integral de todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, y demás sumas que eventualmente su cliente pudiese reclamar o recibir con ocasión del citado accidente, sin implicar admisión de responsabilidad alguna por el ofrecimiento aquí realizado, lo que infiere que esta oferta se hace exclusivamente con ánimo conciliatorio.

En caso de aceptación le agradecemos comunicarse con nosotros. El pago de la indemnización se haría dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que ALLIANZ SEGUROS S.A., reciba el contrato de transacción debidamente firmado y autenticado junto con el complemento de la documentación necesaria para su autorización.

Su respuesta puede enviarla a nuestros correos electrónicos haroldbaroninverfuturo@gmail.com o inverfuturoltda@gmail.com para darle más celeridad al trámite.

Cordialmente,

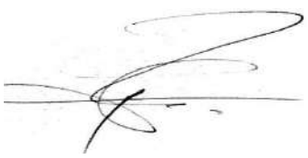

HAROLD VINICIO BARÒN RODRÌGUEZ
Dirección: Calle 93B No. 18-45, of. 204
Teléfonos: 635 15 90
INVERFUTURO LTDA.
Asesores Jurídicos Externos de ALLIANZ SEGUROS S.A

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES
CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓD. 3248

ATENCIÓN: SE DARÁ PRELACIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DEBILIDAD MANIFIESTA, ASÍ COMO A LAS PRETENSIONES CUYO VALOR NO SUPERE LOS 150 SMMLV. PARA USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 NO HABRÁ LÍMITE DE CUANTÍA, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN TAL CONDICIÓN

1. Ciudad	2. Fecha (formato dd/mm/aaaa)
BOGOTÁ	

INFORMACION DE CONVOCANTE (S)

4. No. Documento de Identificación	5. Nombre (s) de convocante (s)
1 0 1 4 2 1 2 5 0 7	**Diana Marcela Mondragón Ariza**
1 0 1 9 1 2 4 9 1 7	**Juan Sebastián Ramírez Ramírez**

Fecha de Nacimiento:	día	mes	año
	27	**JUNIO**	**1990**
	25	**OCTUBRE**	**1996**

6. Dirección	7. Teléfono
Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C.	**302 8459626**
Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C.	**302 8459626**

8. Correo electrónico	9. Género	10. Estrato Social
dianita27130911@gmail.com	**FEMENINO**	1 **2** 3 4 5 6
dianita27130911@gmail.com	**MASCULINO**	1 **2** 3 4 5 6

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

11. Manifieste si sobre estos mismos hechos se ha llegado a algún acuerdo conciliatorio

SI **NO** **X** **TOTAL** **PARCIAL**

Especificar acuerdo:

---

12. Jurisdicción a la que pretende acceder	13. Cuantía estimada de la pretensión	14. No. Folios
CIVIL	**$35,120,000**	**121**

INFORMACIÓN DE CONVOCADO (S)

15. No. Documento de Identificación	16. Nombre (s) de convocado (s)
C.C. **1 0 2 6 2 6 7 4 7 1**	**Ferney Arturo García Robles**
NIT **8 6 0 0 2 6 1 8 2 - 5**	**Allianz Seguros S.A.**

17. Dirección	Telefono
Carrera 72 A # 23 F – 36, Apto. 302 Torre 1 en Bogotá D.C.	3207806700
Carrera 13 A # 29 - 24 en Bogotá D.C.	60 1 5188801
19. Correo electrónico	20. Género
garcia.robles.ferney@gmail.com	MASCULINO
notificacionesjudiciales@allianz.co	-

INFORMACIÓN APODERADO (A) DE CONVOCANTES (S)

21 No. Documento de Identificación	22. Nombre apoderado (a)
No. C.C. **5 8 8 0 3 2 8**	**JAIRO ALFONDO ACOSTA AGUILAR**
No. T.P. **2 9 6 3 2**	

23. Dirección de Domicilio	24. teléfono de contacto
CALLE 19 # 5 - 51, OFICINA 903 BOGOTA	**3125799743**
25. Correo electrónico	26. Fax
solucionesjuridicas@soljuridica.com	-

27. BAJO LA GRAVEDAD JURAMENTO MANIFIESTO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA ES VERAZ

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

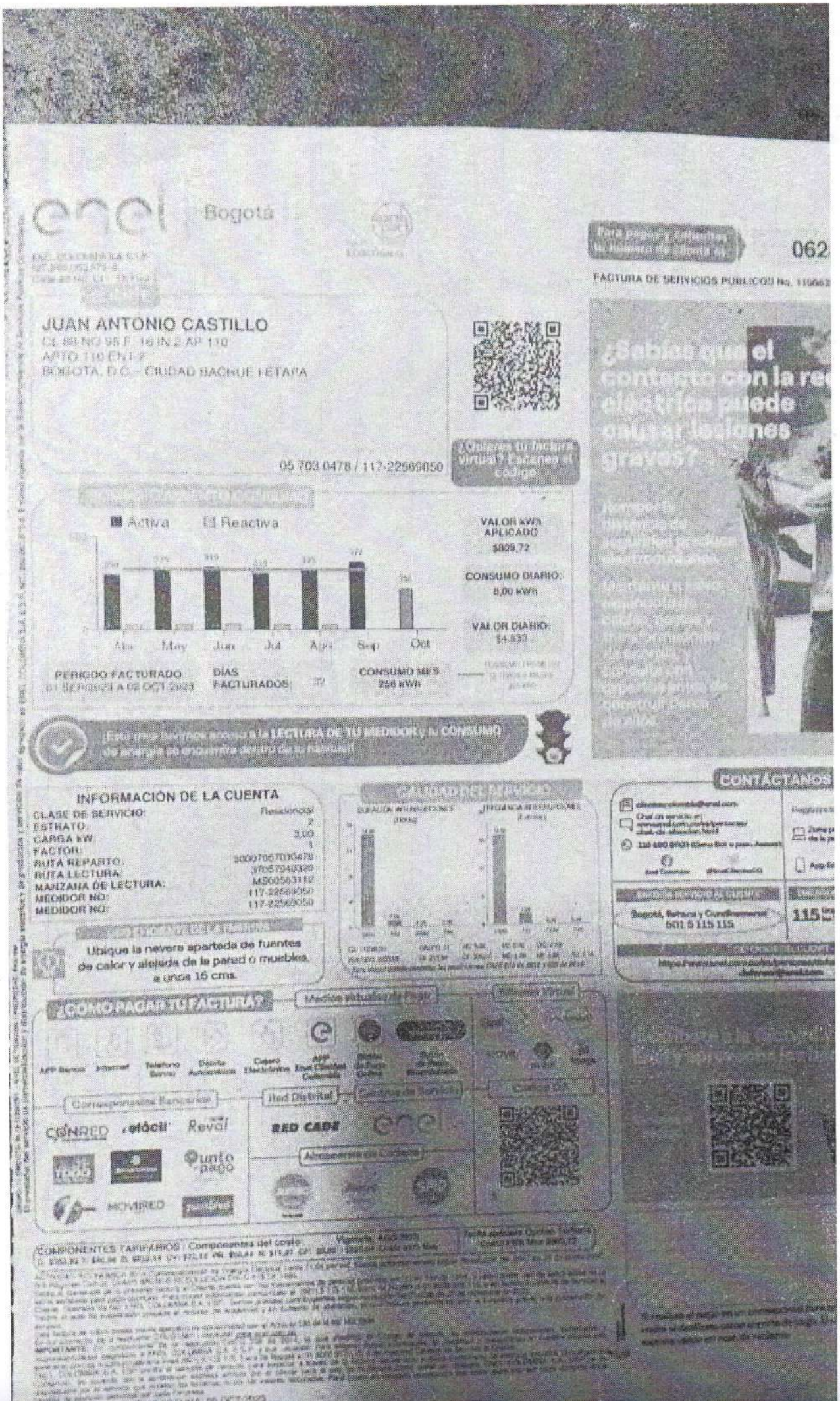

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Poder otorgado al Dr. Jairo Alfonso Acosta Aguilar, según lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley de 2213 de 2022.

Diana Marcela Mondragon Ariza <dianita27130911@gmail.com>

Jue 21/12/2023 4:27 PM

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Señores
Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá - Reparto
E.S.D.

Diana Marcela Mondragón Ariza en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores **Sofía Campos Mondragón** y **Alejandro Rodríguez Mondragón;** y **Juan Sebastián Ramírez Ramírez**, persona mayor de edad, actuando en nombre propio**,** todos con correo de notificaciones dianita27130911@gmail.com, por medio del presente documento manifestamos al Señor Procurador, que según lo reglado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, conferimos Poder Especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, al Doctor **Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.328, expedida en Chaparral y titular de la tarjeta profesional No. 29.632 del C. S. de la J. con correo electrónico inscrito en el SIRNA solucionesjuridicas@soljuridica.com, para que solicite, trámite y nos represente en audiencia de conciliación prejudicial en derecho en materia civil, la cual deberá ser conjunta con el señor **Ferney Arturo García Robles,** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**, con la señora **Daniela Castro Mondragón Ariza,** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**, con la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.,** sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por el señor **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.216.312 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**, de la misma manera con el señor **Gustavo Adolfo Hernández Herrera,** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**, así como con la señora **Marium Saab Niño,** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**, así mismo como con la compañía aseguradora **La Equidad Seguros Organismo Cooperativo,** sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.028.415-5**, representada legalmente por el señor **Orlando Céspedes Camacho**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.825.185 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**, a fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios que nos fueron causados en el accidente de tránsito ocurrido el día **26 de noviembre de 2022**, en la **Calle 80 con Carrera 70 C en Bogotá D.C.**

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva.

El presente Instrumento se realiza bajo los parámetros establecidos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente.

Diana Marcela Mondragón Ariza
C.C. 1.014.212.507 de Bogotá D.C.

Juan Sebastián Ramírez Ramírez
C.C. 1.019.124.917 de Bogotá D.C.

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Señores

Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá D.C. (Reparto)

E. S. D.

Ref.: **Solicitud de audiencia de conciliación prejudicial**

Convocantes: **Diana Marcela Mondragón Ariza** en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores **Sofía Campos Mondragón** y **Alejandro Rodríguez Mondragón;**
Juan Sebastián Ramírez Ramírez.

Convocados: **Ferney Arturo García Robles**
Daniela Castro Mondragón Ariza
Allianz Seguros S.A.
Gustavo Adolfo Hernández Herrera
Marium Saab Niño
La Equidad Seguros Organismo Cooperativo

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderado especial de la parte convocante comparezco ante su Despacho con el fin de solicitar se convoque a audiencia **virtual** de conciliación prejudicial, con base en los siguientes hechos:

I. Partes y legitimación en la causa

1. Parte convocante:

1.1. **Diana Marcela Mondragón Ariza,** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.22.507 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, quien resultó lesionada en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C.**,** el **26 de noviembre de 2022**.

1.2. **Sofía Campos Mondragón,** menor de edad, identificada con NUIP. 1.141.116.685 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, representado legalmente por su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C.**,** el **26 de noviembre de 2022,** en el que resultó lesionada su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza.**

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

1.3. **Alejandro Rodríguez Mondragón,** menor de edad, identificado con NUIP. 1014.269.956 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, representado legalmente por su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C.**,** el **26 de noviembre de 2022,** en el que resultó lesionada su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza.**

1.4. **Juan Sebastián Ramírez Ramírez,** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.124.917 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C.**,** el **26 de noviembre de 2022,** en el que resultó lesionada su compañera permanente la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza.**

2. Parte convocada:

2.1 **Ferney Arturo García Robles,** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.2 **Daniela Castro Mondragón Ariza,** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.3 **Allianz Seguros S.A.,** sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por el señor **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.216.312 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022.**

2.4 **Gustavo Adolfo Hernández Herrera,** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.5 **Marium Saab Niño,** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

2.6 **La Equidad Seguros Organismo Cooperativo,** sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.028.415-5**, representada legalmente por el señor **Orlando Céspedes Camacho**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.825.185 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022.**

II. Hechos

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. El día **26 de noviembre de 2022**, a las 6:30 p.m. aproximadamente, el señor **Ferney Arturo García Robles**, conducía el vehículo de placas **JML-815** por la **Calle 80 con Carrera 70 C**, en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

2. El día **26 de noviembre de 2022**, a las 6:30 p.m. aproximadamente, el señor **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conducía el vehículo de placas **GLT-518** por la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

3. El día **26 de noviembre de 2022** a las 6:30 p.m aproximadamente, la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, se desplazaba como acompañante en la motocicleta de placas SRX07F por la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

4. Los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, de manera imprudente adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionándo la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, y en consecuencia causándole lesiones personales.

5. Con la conducta antes descrita, los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, desobedecen abiertamente las normas de tránsito al adelantar cerrando.

6. La autoridad de tránsito, realiza el respectivo informe policial de accidente N° A0015177123.

7. En el precitado informe policial de accidente de tránsito se le imputó a los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, desobedecen abiertamente las normas de tránsito al adelantar cerrando.

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

8. En el precitado informe Policial de Accidente de Tránsito**,** se le imputó a los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, la hipótesis causal de accidente de tránsito No. 103: "Adelantar cerrando: Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobrepasó", tipificada en la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte.

9. La vía en la cual ocurre el accidente de tránsito el día **26 de noviembre de 2022**, tenía las siguientes características: recta, doble sentido, tres o más calzadas, tres o más carriles, de asfalto, buen estado, seca, área urbana, sector residencial - comercial.

b. Hechos relativos al daño causado a los convocantes:

1. En el informe de accidente de tránsito A0015177123 del **26 de noviembre de 2022**, se informa que la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, sufrió: "Trauma costilla izquierda, politraumatismo brazo derecho".

2. Debido a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del día **26 de noviembre de 2022**; la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** fue trasladada a urgencias del centro asistencial Medicentro Fontibón.

3. En la historia clínica del centro asistencial Medicentro Fontibón, se informó en sus partes pertinentes, que la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** ingresó con:

> "PACIENTE CON TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO (...) S307 TRAUMATISMO SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; S202 CONTUSION DE TORAX" .

4. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.

5. El mencionado proceso se encuentra en la Fiscalía 309 local unidad delegada ante Jueces penales de Bogotá.

6. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía fue 110016000013202205768.

7. Mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** fue remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su valoración, en el cual se emitió el siguiente Informe Pericial de Clínica Forense:

- ✓ **UBBOGEN-DRBO-02950-2022**, del 29 de noviembre de 2022, en el que se indica: **"ANALISIS, INTERPRETEACION Y CONCLUSIONES:** Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHO (8) DIAS (...) Secuelas médico legales a determinar".

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

8. Actualmente, mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, se encuentra en controles médicos, para definir diagnóstico.

9. Para la fecha de ocurrencia de los hechos, la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, desempeñaba el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA**, en la empresa **GLOBALQUIMIA LTDA**, devengando un salario básico mensual de **un millón doscientos mil** pesos moneda corriente **($1.200.000 m/cte.).**

10. Como consecuencia del accidente de tránsito la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.

11. Derivado del accidente de tránsito la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilito realizar actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.

10. Como consecuencia del accidente de tránsito del **26 de noviembre de 2022**, el núcleo familiar de la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, el cual está compuesto por su compañero permanente el señor **Juan Sebastián Ramírez Ramírez**, y sus hijos menores **Alejandro Rodríguez Mondragón Sofía Campos Mondragón** padecieron afectaciones emocionales y morales.

e. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

11. En fecha 13 de octubre de 2023, por intermedio de apoderado legal, se radicó solicitud de indemnización ante la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A.

12. En fecha 8 de noviembre de 2023, la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** realizó un ofrecimiento en los siguientes términos:

> "A pesar de que, a la fecha no se haya logrado probar la cuantía de los perjuicios y sin que medie decisión judicial que determine la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado; ALLIANZ SEGUROS S.A., dadas las circunstancias que reodearon loe hechos, está en disposición de afectar el amparo correspondiente por la responsabilidad civil derivada del accidente previamente descrito. En desarrollo de lo anterior, presentamos como ofrecimiento la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($700.000)**" .

13. Mis mandantes rechazaron el prcitado ofreciemiento por consierar que el mismo no idemniza los perjuicios sufridos en el accidente de tránsito, en ocasión a los perjuicios causado por el señor **Ferney Arturo García Robles**, conduciendo el vehículo de servicio público tipo Taxi de placas **JML-815**, el día **26 de noviembre de 2022.**

14. En fecha 21 de diciembre de 2023, por intermedio de apoderado legal, se radicó solicitud de indemnización ante la compañía aseguradora **La Equidad Seguros Organismo Cooperativo.**

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

15. A la fecha la compañía aseguradora **La Equidad Seguros Organismo Cooperativo**, no ha emitido respuesta sobre la solicitud de indemnización por lesiones personales sufridas, en ocasión a los perjuicios causado por el señor **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conduciendo el vehículo de servicio público tipo Taxi de placas **GLT-518** el día **26 de noviembre de 2022.**

16. A la fecha quienes tienen la obligación legal de resarcir los perjuicios causados en el accidente de tránsito a mis prohijados, es decir, conductores, propietarios; ni compañías de seguros les han cancelado suma alguna.

III. Pretensiones

Que la parte convocada pague a favor de los convocantes las siguientes sumas de dinero y por los conceptos que a continuación se señalan, así:

17. Perjuicios materiales

17.1. Lucro cesante consolidado:

Para tasar este perjuicio, tomaremos en cuenta los siguientes elementos, como renta el salario devengado por mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en su actividad de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA**, en la empresa **GLOBALQUIMIA LTDA**, el cual ascendía a la suma de **un millón doscientos mil** pesos moneda corriente **($1.200.000 m/cte.)**, en base a la incapacidad médico legal provisional determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Firenses de **OCHO (8) DIAS**.

La suma de **trescientos veinte mil** pesos moneda corriente **($320.000 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
$1.200.000	30	40.000,00	8	$ 320.000

18. Perjuicios inmateriales

18.2. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mi poderdante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, como víctima directa, en el accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**, un perjuicio moral, por cuanto ha sufrido dolor físico y padece aflicción al verse disminuida en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, familiares, de esparcimiento, sociales y recreativas.

Dicha aflicción le ha generado a mí representado un sufrimiento interno e impedimentos para trabajar y llevar a cabo demás actividades de su vida normal, y a su nucleo familiar compuesto por su compañero permanente el señor **Juan Sebastián Ramírez Ramírez**, y sus hijos menores **Alejandro Rodríguez Mondragón** y **Sofía Campos Mondragón.**

- **Tasación de los perjuicios morales:**

✓ A la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **once millones seiscientos mil** pesos moneda corriente **($11.600.000 m/cte.)**.

✓ Al señor **Juan Sebastián Ramírez Ramírez:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su cmpañaera permanente la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **cinco millones ochocientos mil** pesos moneda corriente **($5.800.000 m/cte.)**.

✓ A la menor **Sofía Campos Mondragón:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su hermana la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **cinco millones ochocientos mil** pesos moneda corriente **($5.800.000 m/cte.)**

✓ Al menor **Alejandro Rodríguez Mondragón:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su hermana la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **cinco millones ochocientos mil** pesos moneda corriente **($5.800.000 m/cte.)**

1.2. Daño a la Vida de Relación:

El daño a la vida de relación, se han definido como aquél que se refleja sobre la esfera externa del individuo, esto es, afecta en forma negativa su vida

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

exterior, su actividad social, y se entiendo como un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles.

En este caso, mi mandante la señora **Diana Marcela Mondragón Ariza**, como se describe en las historias clínicas, padeció: "PACIENTE CON TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO (...) S307 TRAUMATISMO SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; S202 CONTUSION DE TORAX", lo cual le incapacitaron; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.

Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos, terapias y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, la molestia derivada al intentar realizar alguna acción, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**, causado por señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conduciendo los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente.

- **Tasación de los daños a la Vida de Relación:**

Los daños a la salud sufridos por la señora **Diana Marcela Mondragón Ariza** son estimados en una suma equivalente al valor de **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **cinco millones ochocientos mil** de pesos moneda corriente **($5.800.000 m/cte.)**.

TOTAL PERJUICIOS

Pretensiones		
Perjuicios Materiales		
Lucro Cesante	Diana Marcela Mondragón Ariza	$ 320.000
Perjuicios Inmateriales		
Perjuicios Morales	Diana Marcela Mondragón Ariza	$ 11.600.000
	Juan Sebastián Ramírez Ramírez	$ 5.800.000
	Sofía Campos Mondragón	$ 5.800.000
	Alejandro Rodríguez Mondragón	$ 5.800.000
Daño a la Vida de Relación	Diana Marcela Mondragón Ariza	$ 5.800.000
Total Pretensiones…….		**$35.120.000**

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Total perjuicios: La suma de **treinta y cinco millones ciento veinte mil** pesos moneda corriente **($35.120.000 m/cte.)**.

VI. Fundamentos de derecho

Es fundamento de esta solicitud de audiencia prejudicial, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2011 en especial los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 640 de 2001, al igual que el Art. 2356 del Código Civil que regula la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas como es considerada la conducción de vehículos automotores; así como los Arts. 2341, 2342, 2343, 2344 ibídem, Adicionalmente invoco los Arts. 1613, 1314 del Código Civil en lo correspondiente al daño en general, al daño emergente, lucro cesante o material en particular.

VII. Pruebas

Documentales que se aportan:

Documentos que se encuentran en poder de la parte convocante, sobre los cuales se hacen la manifestación consagrada en el artículo 245 del C.G. del P.:

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1.1. Cédula de ciudadanía de la señora Diana Marcela Mondragon Ariza.(1fl.).
1.2. Cédula de ciudadanía del señor Juan Sebastian Ramirez Ramirez. (1fl.).
1.3. Copia acta Declaración Extraproceso No. 3922 de la Notaria Setenta y Nueve del Círculo de Bogotá de la uniónmarital de hecho de los señores Diana Marcela Mondragon Ariza y Juan Sebastian Ramirez Ramirez. (1fl.).
1.4. Registro Civil de Nacimiento de la menor Sofia Campos Mondragon. (1fl.).
1.5. Registro Civil de Nacimiento del menor Alejandro Rodriguez Mondragon. (1fl.).
1.6. Copia informe policial de accidentes de tránsito No. A001517723. (4fls.)
1.7. Copia Historia Clínica de la señora Diana Marcela Mondragon Ariza. (6fls.)
1.8. Copia Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. UBBOGEN-DRBO-02950-2022, del 29 de noviembre de 2022, de la señora Diana Marcela Mondragon Ariza suscrito por la Dra. Erika Sofia Villamil Calderon (2fls.)
1.9. Desprendibles de nómina de la señora Diana Marcela Mondragon Ariza emitido por Globalquimica Ltda. (4fls.).

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

1.10. Reclamación radicada vía email a la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** (11fls.)

1.11. Comunicación emitida por la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** en fecha 13 de julio de 2023. (1fl.)

1.12. Radicado de documento solicitado por la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** (1fl.)

VIII. Anexos

1. El poder a mi conferido por la parte convocante.
2. Todos los documentos aportados como prueba con la presente solicitud.
3. Recibo de Servcio Público de estrato **"2"** del lugar de residencia de la parte convocante.
4. Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
5. Copia de la solicitud de conciliación con todos sus anexos para el traslado de rigor.
6. Solicitud de conciliación para el archivo del Despacho del Sr. Procurador.

IX. Notificaciones

1. Parte convocante:

1.1. Diana Marcela Mondragón Ariza, recibe notificaciones en**:** Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C.
Correo electrónico: dianita27130911@gmail.com
Teléfono: 302 8459626

1.2. Juan Sebastián Ramírez Ramírez, recibe notificaciones en**:** Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C..
Correo electrónico: dianita27130911@gmail.com
Teléfono: 302 8459626

2. Parte convocada

2.1. Ferney Arturo García Robles, recibe notificaciones en**:** carrera 72 A # 23 F – 36, Apto. 302 Torre 1 Barrio Salitre en Bogotá D.C.
Correo electrónico: garcia.robles.ferney@gmail.com
Teléfono: 3207806700

2.2. Daniela Castro Mondragón Ariza, recibe notificaciones en**:** carrera 72 A # 23 F – 36, Apto. 302 Torre 1 Barrio Salitre en Bogotá D.C.
Correo electrónico: garcia.robles.ferney@gmail.com
Teléfono: 3207806700

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

2.3. **Allianz Seguros S.A.,** su representante legal el señor **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, o quien haga sus veces, reciben notificaciones en: Carrera 13 A # 29 - 24 en Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono: 5188801

2.4. **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, recibe notificaciones en**:** Avenida Calle 63 # 78 - 96 en Bogotá D.C.
Bajo gravedad de juramento declaro desconocer la dirección de correo electrónico
Teléfono: 300 2718424

2.5. **Marium Saab Niño**, recibe notificaciones en**:** Avenida Calle 63 # 78 - 96 en Bogotá D.C.
Bajo gravedad de juramento declaro desconocer la dirección de correo electrónico
Teléfono: 300 2718424

2.6. **La Equidad Seguros Organismo Cooperativo,** su representante legal el señor **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, o quien haga sus veces, reciben notificaciones en: Carrera 9 A # 99 - 07 Torre 3 Piso 14 en Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono: 5922929

El apoderado de la parte convocante:

En su Despacho o en la Calle 19 No 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C., teléfonos: celular 3125799743 de Bogotá, correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Atentamente,

R410/Mauricio C

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No.3248 PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4: PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	**IUC-I-2024-3389682**
Convoc7ante (s)	**DIANA MARCELA MONDRAGÓN ARIZA** – en nombre propio y en representación de los menores **SCM y ARM; JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ**
Convocado (a) (s)	**LA EQUIDAD SEGUROS OC** **ALLIANZ SEGUROS SA** **FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES** **DANIELA CASTRO MONRAGÓN ARIZA** **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA** **MARIUM SAAB NIÑO**
Fecha de Solicitud	**21/12/2023**
Asunto	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El suscrito **CAMILO ANDRÉS VARGAS RENGIFO**, adscrito al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la ***Procuraduría General de la Nación***, y asignado como Conciliador en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1. El veintiuno (21) de diciembre de 2023, se radicó por canales electrónicos la solicitud de conciliación de la referencia, presentada por el abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR,** identificado con NUIP No. 5.880.328, portador de la Tarjeta Profesional No. 29.632 del Consejo Superior de la Judicatura, quien promovió el trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

2. PARTES:

2.1. Convocante:

2.1.1. DIANA MARCELA MONDRAGÓN ARIZA (27/06/1990), identificada con NUIP No. 1.014.212.507 – en nombre propio y en representación de los menores SCM y ARM[1].

2.1.2. JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ (25/10/1996), identificado con NUIP No. 1.019.124.917

2.2. Convocados:

2.2.1. FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES, identificado con NUIP No. 1.026.267.471, en calidad de conductor del vehículo de placas JML-815

[1] Se reservan datos de los menores para efectos del Código de Infancia y Adolescencia- sólo se registran las iniciales de sus nombres y apellidos.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

2.2.2. **DANIELA CASTRO CASTRO LANCHEROS**, identificada con NUIP No. 1.026.278.844, en calidad de propietaria del vehículo de placas JML-815

2.2.3. **ALLIANZ SEGUROS SA,** sociedad legalmente constituida, con Nit. 860.026.182-5

2.2.4. **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA,** identificado con NUIP No. 79.359.554

2.2.5. **MARIUM SAAB NIÑO,** identificada con NUIP No. 52.008.234

2.2.6. **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO,** sociedad identificada con Nit. 860.028.415-5

3. Por Secretaría, una vez revisados los requisitos exigidos por el Centro de Conciliación para la presentación de la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el siete (07) de febrero de 2024, a las 15h30 (03:30 PM), de manera **sincrónica**, librándose las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por la parte convocante (solicitante).

4. El asunto fue asignado al suscrito Conciliador el 15 de enero de 2024. Se realizó el agendamiento a través de la *plataforma* ***MICROSOFT TEAMS***, previa la verificación de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 2220 de 2022.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes llegaran a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

<<17. Perjuicios materiales 17.1. Lucro cesante consolidado: Para tasar este perjuicio, tomaremos en cuenta los siguientes elementos, como renta el salario devengado por mi mandante la joven Diana Marcela Mondragón Ariza, en su actividad de ASISTENTE ADMINISTRATIVA, en la empresa GLOBALQUIMIA LTDA, el cual ascendía a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda corriente ($1.200.000 m/cte.), en base a la incapacidad médico legal provisional determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de OCHO (8) DIAS.

La suma de trescientos veinte mil pesos moneda corriente ($320.000 m/cte.), como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
$1.200.000	30	40.000,00	8	$ 320.000

18. Perjuicios inmateriales

18.2. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mi poderdante la joven Diana Marcela Mondragón Ariza, como víctima directa, en el accidente de tránsito sufrido el 26 de noviembre de 2022, un perjuicio moral, por cuanto ha sufrido dolor físico y padece aflicción al verse disminuida en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

diarias, familiares, de esparcimiento, sociales y recreativas. Dicha aflicción le ha generado a mí representado un sufrimiento interno e impedimentos para trabajar y llevar a cabo demás actividades de su vida normal, y a su nucleo familiar compuesto por su compañero permanente el señor Juan Sebastián Ramírez Ramírez, y sus hijos menores Alejandro Rodríguez Mondragón y Sofía Campos Mondragón.

• Tasación de los perjuicios morales:

✓ A la joven Diana Marcela Mondragón Ariza:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por la joven Diana Marcela Mondragón Ariza, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, once millones seiscientos mil pesos moneda corriente ($11.600.000 m/cte.).

✓ Al señor Juan Sebastián Ramírez Ramírez:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su compañera permanente la joven Diana Marcela Mondragón Ariza, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente ($5.800.000 m/cte.).

✓ A la menor Sofía Campos Mondragón:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su hermana la joven Diana Marcela Mondragón Ariza, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente ($5.800.000 m/cte.)

✓ Al menor Alejandro Rodríguez Mondragón:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su hermana la joven Diana Marcela Mondragón Ariza, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente ($5.800.000 m/cte.)

1.2. Daño a la Vida de Relación:

El daño a la vida de relación, se han definido como aquél que se refleja sobre la esfera externa del individuo, esto es, afecta en forma negativa su vida exterior, su actividad social, y se entiendo como un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles.

En este caso, mi mandante la señora Diana Marcela Mondragón Ariza, como se describe en las historias clínicas, padeció: "PACIENTE CON TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO (...) S307 TRAUMATISMO SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; S202 CONTUSION DE TORAX", lo cual le incapacitaron; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.

Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos, terapias y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, la molestia derivada al intentar realizar alguna acción, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el 26 de noviembre de 2022, causado por señores Ferney Arturo García Robles y

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

Gustavo Adolfo Hernández Herrera, conduciendo los vehículos de placas JML-815 Y GLT-518, respectivamente.

• Tasación de los daños a la Vida de Relación:

Los daños a la salud sufridos por la señora Diana Marcela Mondragón Ariza son estimados en una suma equivalente al valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, cinco millones ochocientos mil de pesos moneda corriente ($5.800.000 m/cte.).

TOTAL PERJUICIOS

Pretensiones		
Perjuicios Materiales		
Lucro Cesante	Diana Marcela Mondragón Ariza	$ 320.000
Perjuicios Inmateriales		
Perjuicios Morales	Diana Marcela Mondragón Ariza	$ 11.600.000
	Juan Sebastián Ramírez Ramírez	$ 5.800.000
	Sofía Campos Mondragón	$ 5.800.000
	Alejandro Rodríguez Mondragón	$ 5.800.000
Daño a la Vida de Relación	Diana Marcela Mondragón Ariza	$ 5.800.000
Total Pretensiones.....		**$35.120.000**

Total perjuicios: La suma de treinta y cinco millones ciento veinte mil pesos moneda corriente ($35.120.000 m/cte.).>>(sic)

ASISTENCIA MIXTA (PRESENCIAL/VIRTUAL-TELEPRESENCIA)

PARTE CONVOCANTE:

I) **DIANA MARCELA MONDRAGÓN ARIZA (27/06/1990),** identificada con NUIP No. 1.014.212.507 – en nombre propio y en representación de los menores SCM y ARM[2]; **JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ (25/10/1996),** identificado con NUIP No. 1.019.124.917

II) **Apoderado: JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR,** identificado con NUIP No. 5.880.328, portador de la Tarjeta Profesional No. 29.632 del Consejo Superior de la Judicatura

Notificaciones:
Dirección electrónica: dianita27130911@gmail.com
Dirección electrónica apoderado: solucionesjuridicas@soljuridica.com

PARTE CONVOCADA:

i) **FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES**, identificado con NUIP No. 1.026.267.471, en calidad de conductor del vehículo de placas JML-815; **DANIELA CASTRO CASTRO LANCHEROS**, identificada con NUIP No. 1.026.278.844 en calidad de propietaria del vehículo de placas JML-815. Le confieren poder de manera verbal al abogado R**OLAND STIVE GALEANO NAVARRO**, identificado con NUIP No. No. 80.739.168, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.211 del Consejo Superior de la Judicatura.

[2] Se reservan datos de los menores para efectos del Código de Infancia y Adolescencia- sólo se registran las iniciales de sus nombres y apellidos.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

Notificaciones:
Dirección electrónica: garcia.robles.ferney@gmail.com
daniela.castro.lancheros@gmail.com
Dirección electrónica apoderado: roland.abogadoinverfuturo@gmail.com ;
rgaleano@inverfuturoltda.com.co

ii) **ALLIANZ SEGUROS SA,** sociedad legalmente constituida, con Nit. 860.026.182-5, a través de **CRHISTIAN GERMAN ESPINOSA LÓPEZ,** identificado con NUIP No. 14.623.862, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la compañía, conforme al certificado expedido por la Superfinanciera.

Notificaciones:
Dirección electrónica: crhistian.espinosa@allianz.co ;
notificacionesjudiciales@allianz.co

iii) **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO,** sociedad identificada con Nit. 860.028.415-5, presentó excusa.

Notificaciones:
Dirección electrónica: audiencias@laequidadseguros.coop ;
Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

iv) **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA, identificado con NUIP No. 79.359.554 y MARIUM SAAB NIÑO,** identificada con NUIP No. 52.008.234, acuden de manera presencial.

Notificaciones:
Dirección física: Avenida Calle 63 # 78 - 96 en Bogotá D.C
Abonado celular: 300 2718424

TRÁMITE

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia de manera sincrónica a través de medios **electrónicos**.

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que **la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 4.4[3] de la Ley 2220 de 2022.**

Llegado el día de la audiencia, luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un punto de encuentro, siendo procedente que el asunto de fondo se resuelva en sede judicial.

[3] ***Ley 2020 de 2022, artículo 4.4:*** *<<**Confidencialidad**. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.>>*

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

Respecto de la inasistencia de **La Equidad Seguros Organismo Cooperativo, mediante comunicación de fecha 16 de enero de 2024, solicitaron la desvinculación del trámite: <<** en razón al reporte emitido por el sistema especializado en consulta del sistema SISA donde se evidencia que el vehículo de placa **GLT518**, no contaba con póliza vigente en nuestra compañía para el momento de los hechos narrados.>>

En consecuencia, se declaró **FALLIDA** y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

Dada en Bogotá D.C., el primero (01) días del mes de marzo de 2024.

(Firma Autorizada)
CAMILO ANDRÉS VARGAS RENGIFO
Conciliador

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

MINTRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN EN LINEA

Nro. CT42975

El vehículo de placas GLT518 tiene las siguientes características:

Placa:	**GLT518**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**RENAULT**	**Modelo:**	**2020**
Color:	**NARANJA OCRE**	**Servicio:**	**Particular**
Carrocería:	**HATCH BACK**	**Motor:**	**B4DA405Q054369**
Serie:		**Línea:**	**KWID**
Chasis:	**93YRBB003LJ115641**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
VIN:	**93YRBB003LJ115641**	**Puertas:**	**5**
Cilindraje:	**999**	**Estado:**	**ACTIVO**
Nro. de Orden:	**No registra actualmente**	**Fecha Matrícula:**	**08-10-2019**
Combustible:	**GASOLINA**	**Radio de acción:**	

Manifiesto de aduana o Acta de remate:482019000665536 con fecha de importación 29/08/2019, .

Empresa Afiliadora:

Medidas cautelares vigentes

EMBARGO según oficio 1614, Radicado en SDM el 26/05/2023 Nro de expediente 11001400306920220141200, Proferido de JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CMPL69BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, dentro del proceso: EJECUTIVO de en contra de MARIUM SAAB NIÑO Y RAUL ALBERTO CALVACHY MARTINEZ

Historial de medidas cautelares

No registra actualmente.

Prenda o pignoración

RCI COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

Propietario(s) Actual(es)

MARIUM SAAB NINO Cédula de ciudadanía 52008234, domiciliado(a) en: KR 48 No. 26 - 85, telefono 3043286279 de

Historial de propietarios

No registra actualmente.

Historial de tarjetas de operación

No registra actualmente.

Historial de traslados

No registra actualmente.

Clasificación vehículo

Fecha	Clasificación

Observaciones:

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Dado en Bogotá, a los 5 días del mes de abril de 2024 a las 08:27:13

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PEREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

MINTRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN EN LINEA

Nro. CT42997

El vehículo de placas JML815 tiene las siguientes características:

Placa:	**JML815**	**Clase:**	**CAMIONETA**
Marca:	**NISSAN**	**Modelo:**	**2021**
Color:	**GRIS**	**Servicio:**	**Particular**
Carrocería:	**WAGON**	**Motor:**	**HR16-015219V**
Serie:	**3N8CP5HD2ZL610676**	**Línea:**	**KICKS**
Chasis:	**3N8CP5HD2ZL610676**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
VIN:	**3N8CP5HD2ZL610676**	**Puertas:**	**5**
Cilindraje:	**1598**	**Estado:**	**ACTIVO**
Nro. de Orden:	**No registra actualmente**	**Fecha Matrícula:**	**12-08-2020**
Combustible:	**GASOLINA**	**Radio de acción:**	

Manifiesto de aduana o Acta de remate:352020000105052 con fecha de importación 11/03/2020, .

Empresa Afiliadora:

Medidas cautelares vigentes

Historial de medidas cautelares

No registra actualmente.

Prenda o pignoración

BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA SA

Propietario(s) Actual(es)

DANIELA CASTRO LANCHEROS Cédula de ciudadanía 1026278844, domiciliado(a) en: KR 90 A No. 8 - 10, telefono 3215076004 de

Historial de propietarios

12/08/2020, CLAUDIA MARCELA VALENCIA JIMENEZ, Cédula de ciudadanía, 52709283, 100.00000000

Historial de tarjetas de operación

No registra actualmente.

Historial de traslados

No registra actualmente.

Clasificación vehículo

Fecha	Clasificación

Observaciones:

Dado en Bogotá, a los 5 días del mes de abril de 2024 a las 08:41:57

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

MINTRANSPORTE

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PEREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS

BOGOTÁ

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY
Lic.min.com. 002890

Poder otorgado al Dr. Jairo Alfonso Acosta Aguilar, según lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Diana Mondragon <dianita27130911@gmail.com>

Jue 2024-04-04 11:18 AM

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Señor
Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Reparto
E.S.D.

Diana Marcela Mondragón Ariza, persona mayor de edad, actuando en nombre propio y en representación legal de mis menores hijas **Sofía Campos Mondragón** y **Alejandro Rodríguez Mondragón;** y **Juan Sebastián Ramírez Ramírez**, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando en nombre propio, ambos con correo de notificaciones dianita27130911@gmail.com, por medio del presente documento manifestamos al Señor Juez, que según lo reglado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, conferimos Poder Especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, al Doctor Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.328, expedida en Chaparral y titular de la tarjeta profesional No. 29.632 del C. S. de la J. con correo electrónico inscrito en el SIRNA solucionesjuridicas@soljuridica.com, para que inicie, tramite, y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía, que se tramita a través de proceso verbal, en contra del **Ferney Arturo García Robles,** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**, en contra de la señora **Daniela Castro Lancheros,** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietaria** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**, de iagual forma en contra de la compañía aeguradora **Allianz Seguros S.A.,** sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por el señor **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.216.312 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**, así mismo en contra del señor **Gustavo Adolfo Hernández Herrera,** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**, de la misma manera en contra de la señora **Marium Saab Niño,** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietaria** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**, a fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios que nos fueron causados en el accidente de tránsito ocurrido el día **26 de noviembre de 2022**, en la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva.

El presente Instrumento se realiza bajo los parámetros establecidos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente.

Diana Marcela Mondragón Ariza
C.C.1.014.212.507 de Bogotá D.C.

Juan Sebastián Ramírez Ramírez
C.C. 1.019.124.917 de Bogotá D.C.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 250801

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **5880328**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	29632	28/01/1983	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CLLE 19 # 5 - 51 OFIC. 903**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8058110 - 3102212525
Residencia	**DIAGONAL 22 B # 73 A 58**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3016030 - 3138814342
Correo	SOLUCIONESJURIDICAS@SOLJURIDICA.COM			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **junio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027006
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860026182 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027006
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernandéz Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 68001310300420 20-00289-00 de: Luis Eduaro Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1 .113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo C.C. 84005677, José David Cantillo Charris C.C. 1140878599, Nelis Marina Charris Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de enero de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Febrero de 2023 con el No. 00203119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 1100140030-32-2021-01022-00 de Nidia Acuña Villabón C.C. 28.684.352, contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 260 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 4 de Abril de 2023 con el No. 00205290 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66001-31-03-002-2022-00641-00 de Constanza Londoño Buenaventura C.C. 25.154.069, contra QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. NIT. 901.031.711-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 781 del 12 de mayo de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Mayo de 2023 con el No. 00206607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 23-001-40-03-004-2023-00114-00 de Estelida del Socorro Osorio Rodríguez C.C. 1.003.078.179, contra Jaime Luis Mojica Silva C.C. 7.604.676, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, TRANSOIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.819-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 422 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Circuito de Valledupar (Cesar) inscrito el 30 de Mayo de 2023 con el No. 00206628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 20021031001202200192000 de Sulma Quintero Soto, Daniela Quintero Soto, Amineily Quintero Soto, Yuracid Quintero Soto, Jason Eli Quintero Soto, Vereine Quintero Soto, contra Luis Miguel Urzola Corrales, Iván José Maestre Aroca, Betsy Aliñe Charris Palacio, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Límite de la cuantía: $ 540.000.000.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $82.334.522.790,00

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 79794934
Cuarto Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas,

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 79794934

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 133 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2023 con el No. 02920360 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir,

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá 145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionados administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden

Este documento es fiel copia del original
Lic.min.com. 002890
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció juan enrique sierra vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G)

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos

Este documento es fiel copia del original
Lic.min.com. 002890
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales cómo reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judíos o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enrro de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961. 801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a la sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021, con el No. 00046240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Yury del Pilar Muñoz Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.369 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237993 76FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047905 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237993 76FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u

Este documento es fiel copia del original
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0386 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2023, con el No. 00049699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jeison Felipe Cárdenas Saavedra Cedula de ciudadanía No. 1.014.263.104, para que en nombre y representación de la sociedad realice(n) los siguientes actos: (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (b) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023 , otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

20 de Junio de 2023, con el No. 00050160 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a María Angelica Restrepo Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía no, 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S. Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Diaz Cuprita Identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) firme declaraciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Municipal. (b) Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, Departamental y Municipal; (c) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor impuestos de las compañías. (d) Solicite estados de cuenta a la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (e) Firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (f) Firme los demás documentos requeridos para él cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Alejandro Suárez cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.386.774, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio,

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. La persona jurídica confirió poder general a Jose Luis Urquiza Simbaqueba identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.757.285 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del
libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad realizar los siguientes actos: (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) Presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFA BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0641 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988857 del 21 de junio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX,

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

Aclaración de Situación de Grupo Empresarial

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este documento es fiel copia del original
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358450
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210403 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282316
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210696 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.291.510.609.676

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Cámara de Comercio de Bogotá
145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2023 Hora: 10:34:18
Recibo No. AB23799376
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23799376FF345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DE LA LEY 2213 DE 2022

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>
Mar 2024-04-09 10:53
Para:garcia.robles.ferney@gmail.com <garcia.robles.ferney@gmail.com>

1 archivos adjuntos (11 MB)
Demanda, Pruebas y Anexos Diana Marcela Mondragon Ariza y otros Vs. Ferney Arturo García Robles y otros.pdf;

Ferney Arturo García Robles
garcia.robles.ferney@gmail.com

Cordial saludo,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en mi condición de apoderado de la parte demandante y de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia o providencia es **solucionesjuridicas@soljuridica.com** y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior la demanda, pruebas y anexos podrán ser consultados en el archivo Pdf adjunto en este correo electrónico.

Por otra parte, conforme al inciso 4° del artículo 06 de la Ley 2213 de 2022, esta notificación electrónica se remite a usted en su condición de parte demandada con copia de la demanda y todos sus anexos.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DE LA LEY 2213 DE 2022

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@soljuridica.com>

Mar 2024-04-09 10:53

Para:garcia.robles.ferney@gmail.com <garcia.robles.ferney@gmail.com>

1 archivos adjuntos (40 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DE LA LEY 2213 DE 2022;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

garcia.robles.ferney@gmail.com (garcia.robles.ferney@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DE LA LEY 2213 DE 2022

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DE LA LEY 2213 DE 2022

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>
Mar 2024-04-09 10:54
Para:daniela.castro.lancheros@gmail.com <daniela.castro.lancheros@gmail.com>

1 archivos adjuntos (11 MB)
Demanda, Pruebas y Anexos Diana Marcela Mondragon Ariza y otros Vs. Ferney Arturo García Robles y otros.pdf;

Daniela Castro Lancheros
daniela.castro.lancheros@gmail.com

Cordial saludo,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en mi condición de apoderado de la parte demandante y de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia o providencia es **solucionesjuridicas@soljuridica.com** y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior la demanda, pruebas y anexos podrán ser consultados en el archivo Pdf adjunto en este correo electrónico.

Por otra parte, conforme al inciso 4° del artículo 06 de la Ley 2213 de 2022, esta notificación electrónica se remite a usted en su condición de parte demandada con copia de la demanda y todos sus anexos.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
Lic.min.com. 002890

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DE LA LEY 2213 DE 2022

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@soljuridica.com>

Mar 2024-04-09 10:54

Para:daniela.castro.lancheros@gmail.com <daniela.castro.lancheros@gmail.com>

1 archivos adjuntos (40 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DE LA LEY 2213 DE 2022;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

daniela.castro.lancheros@gmail.com (daniela.castro.lancheros@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DE LA LEY 2213 DE 2022

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DE LA LEY 2213 DE 2022

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>
Mar 2024-04-09 10:55
Para:notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

1 archivos adjuntos (11 MB)
Demanda, Pruebas y Anexos Diana Marcela Mondragon Ariza y otros Vs. Ferney Arturo García Robles y otros.pdf;

ALLIANZ SEGUROS S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co

Cordial saludo,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en mi condición de apoderado de la parte demandante y de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia o providencia es **solucionesjuridicas@soljuridica.com** y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior la demanda, pruebas y anexos podrán ser consultados en el archivo Pdf adjunto en este correo electrónico.

Por otra parte, conforme al inciso 4° del artículo 06 de la Ley 2213 de 2022, esta notificación electrónica se remite a usted en su condición de parte demandada con copia de la demanda y todos sus anexos.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00027008.
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DE LA LEY 2213 DE 2022

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@vapspamin01.allianz.es>

Mar 2024-04-09 10:56

Para:notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

1 archivos adjuntos (28 KB)

Message Headers;

This is the mail system at host vapspamin01.allianz.es.

Your message was successfully delivered to the destination(s)
listed below. If the message was delivered to mailbox you will
receive no further notifications. Otherwise you may still receive
notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<notificacionesjudiciales@allianz.co>: delivery via localhost[127.0.0.1]:10025:
250 2.0.0 Ok: queued as DE05E4005E

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00033195
Enviado el 25 de Septiembre de 2024
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY S.A.S.
Nit 830141717-8
Reg. Postal 0376 / **Lic.Min.Comun.** 002890
Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C. Colombia
Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.- BOGOTÁ D.C.
Pbx (601)2837914-3012419561
Email gerencia@coldelivery.com
Web www.coldelivery.com.co

CF00033195

Fecha Admisión
2024-04-05 15:06:00
Ofic.Origen
JOSACA S.A.S
josacasm@hotmail.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE	Firma Remitente	DESTINATARIO
JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR		**DESTINATARIO**: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ HERRERA **DIRECCIÓN**: AVENIDA CALLE 63 # 78-96 **CP:** 111051 **CIUDAD**:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
ENVIADOR POR		
-		

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Articulo 6 ley 2213 del 2022	

Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	0|0	$5.000	$11.300	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$11.300

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido
DD MM AAAA

Hora Recibido
HH MM SS

Devolución
- ☐ Dirección Incompl.
- ☐ Dirección Errada
- ☐ Desconocido
- ☐ Rehusado
- ☐ No Reside
- ☐ Intento de Entrega
- ☐ Traslado
- ☐ Desocupado
- ☐ Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00003008
Enviado el 27 de Septiembre de 2024
Lic.min.com. 002890

Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY S.A.S.
SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL

COLDELIVERY S.A.S.
Nit 830141717-8
Reg.Postal 0378 / **Lin.Min.Comun** 002890
Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C. Colombia
Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Pbx (601)2837914-3012419561
Email gerencia@coldelivery.com
Web www.coldelivery.com.co

CF00033203

Fecha Admisión
2024-04-05 15:23:34
Ofic.Origen
JOSACA S.A.S
josacasm@hotmail.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE	Firma Remitente	DESTINATARIO
JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR		**DESTINATARIO**: MARIUM SAAB NIÑO **DIRECCIÓN**: AVENIDA CALLE 63 # 78-96 BOGOTA **CP:** 111051 **CIUDAD**:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
ENVIADOR POR		
-		

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Articulo 6 ley 2213 del 2022	

Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	0|0	$5.000	$11.300	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$11.300

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido
DD MM AAAA

Hora Recibido
HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

CERTIFICADO DE ENVIO NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00027008

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO 84 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA** DIR: EMAIL:J84PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ALLIANZ SEGUROS S.A.
NOTIFICADO	ALLIANZ SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO
RADICADO	2024-00576
NATURALEZA DEL PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA.
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO ADMISORIO DEL 29 DE AGOSTO DEL 2024 EN ESTADO NO.014 NOTIFICADO EL 30 DE AGOSTO DEL 2024, MEMORIAL CON SUBASANACION DE LA DEMANDA CON FECHA DEL 19 DE JULIO DEL 2024, AUTO INADMISORIO DEL 11 DE JULIO DEL 2024 EN ESTADO NO. 007 NOTIFICADO EL 12 DE JULIO DEL 2024
FOLIO(S)	199

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA, SOFIA CAMPOS MONGRAGON, ALEJANDRO RODRIGUEZ MONDRAGON, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2024-09-27 11:10:03
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2024-10-01 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI **Fecha/Hora:** 2024-09-27 11:10:06

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **27** DE **SEPTIEMBRE** DE **2024**

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00027008

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO 84 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA** DIR: EMAIL:J84PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ALLIANZ SEGUROS S.A.
NOTIFICADO	ALLIANZ SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO
RADICADO	2024-00576
NATURALEZA DEL PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA.
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO ADMISORIO DEL 29 DE AGOSTO DEL 2024 EN ESTADO NO.014 NOTIFICADO EL 30 DE AGOSTO DEL 2024, MEMORIAL CON SUBASANACION DE LA DEMANDA CON FECHA DEL 19 DE JULIO DEL 2024, AUTO INADMISORIO DEL 11 DE JULIO DEL 2024 EN ESTADO NO. 007 NOTIFICADO EL 12 DE JULIO DEL 2024
FOLIO(S)	199

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA, SOFIA CAMPOS MONGRAGON, ALEJANDRO RODRIGUEZ MONDRAGON, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2024-09-27 11:10:03
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2024-10-01 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI **Fecha/Hora:** 2024-09-27 11:10:06
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	SI **Fecha/Hora:** 2024-09-27 11:10:06
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	1
ANOTACION	SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA
IP PUBLICA DEL DEMANDADO	54.186.44.253

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **27** DE **SEPTIEMBRE** DE **2024**

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

CERTIFICADO DE ANEXOS Y ADJUNTOS DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00027008

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO 84 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA** DIR: EMAIL:J84PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ALLIANZ SEGUROS S.A.
NOTIFICADO	ALLIANZ SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO
RADICADO	2024-00576
NATURALEZA DEL PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA.
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO ADMISORIO DEL 29 DE AGOSTO DEL 2024 EN ESTADO NO.014 NOTIFICADO EL 30 DE AGOSTO DEL 2024, MEMORIAL CON SUBASANACION DE LA DEMANDA CON FECHA DEL 19 DE JULIO DEL 2024, AUTO INADMISORIO DEL 11 DE JULIO DEL 2024 EN ESTADO NO. 007 NOTIFICADO EL 12 DE JULIO DEL 2024
TOTAL DE FOLIOS	199

INFORMACION DE ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADOS			
NOMBRE ARCHIVO	2024576 NOTIFICACION ARTICULO 8 DEL LA LEY 2213 DE 2022 R4102 ALLIANZ SEGUROS SA 1.PDF		
FOLIOS	1	**HUELLA HAST**	89025cd434ca5489a801b6cee7804844cd043a10
PESO	79(KB)	**MARCA DE TIEMPO**	1727453119
NOMBRE ARCHIVO	1.2024576 AUTO ADMITE DEMANDA R4102.PDF		
FOLIOS	1	**HUELLA HAST**	85c63b71ce2fd3befa774a7097556fe56f38d07e
PESO	147(KB)	**MARCA DE TIEMPO**	1727453128
NOMBRE ARCHIVO	2.2024576 MEMORIAL CON SUBSANACION DE DEMANDA R4102.PDF		
FOLIOS	61	**HUELLA HAST**	6638577ec727ce3c4fe1479db33c6df5e72d5697
PESO	885(KB)	**MARCA DE TIEMPO**	1727453139
NOMBRE ARCHIVO	3.2024576 AUTO INADMITE DEMANDA R4102.PDF		
FOLIOS	2	**HUELLA HAST**	bfb54bb80a32b30a6a3108aea3f8422239755146
PESO	160(KB)	**MARCA DE TIEMPO**	1727453140
NOMBRE ARCHIVO	4.2024576 DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS R4102.PDF		
FOLIOS	50	**HUELLA HAST**	3206a7ccbe6043f49e4d0083e5fdf0a5122b8209
PESO	4344(KB)	**MARCA DE TIEMPO**	1727453175
NOMBRE ARCHIVO	5.2024576 DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS R4102.PDF		
FOLIOS	50	**HUELLA HAST**	7080818e8fbbb409204cb94af6de5cf464117fef
PESO	6568(KB)	**MARCA DE TIEMPO**	1727453216
NOMBRE ARCHIVO	6.2024576 DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS R4102.PDF		
FOLIOS	34	**HUELLA HAST**	0b8a1e9e8ec9052f0208b198d022d7fd2c1f9240
PESO	733(KB)	**MARCA DE TIEMPO**	1727453223

CERTIFICADO DE ANEXOS Y ADJUNTOS DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00027008

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.